



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD –
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS
CONTRA EL PUDOR Y OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO,
EXHIBICIÓN OBSCENA EN AGRAVIO DE MENOR, EN
EL EXPEDIENTE N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SILVA ALIAGA, RAUL

ORCID: 0000-0003-2762-0413

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RAUL SILVA ALIAGA
ORCID: 0000-0003-2762-0413

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saul
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS, que ha iluminado mi andar siempre con su bendición y el de mi familia, así como en la etapa de formación profesional, siendo su gracia la que mantuvo mi fortaleza de seguir adelante hasta culminar con éxito mis estudios.

A mi familia, quienes con su gran apoyo han sido el principal soporte para que pueda realizar este proyecto; y, un especial reconocimiento a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote “mi Alma Mater” por haber permitido lograr uno de mis más grandes anhelos.

Raúl Silva Aliaga

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis familiares y amigos que han contribuido de alguna manera con mi formación académica y, muy especialmente, a mi querida madre y mi hijo quienes son la razón principal de mi superación para poder seguir adelante en este proceso de superación para obtener el grado alcanzado y seguir hasta la obtención del título.

Raúl Silva Aliaga

RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público , Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este – Lima, 2021?; el objetivo general a determinar fue la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la Sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, Alta y Muy alta, respectivamente; mientras que, de la Sentencia de segunda instancia fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de alta calidad.

Palabras clave: Actos, calidad, motivación, obscena, pudor y sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as a problem statement: What is the quality of the first and second instance judgments on the Crime Against Freedom - Violation of Sexual Freedom - Acts against modesty and Offenses to public modesty, Obscene Exhibition, in detriment as a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; of the Lima East Judicial District – Lima, 2021?; the general objective to be determined was the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: High, High and Very high, respectively; while, from the second instance judgment they were: Very high, Very high and Very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were both of high quality.

Keywords: Acts, quality, motivation, obscene, modesty and sentence

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Problema de investigación	6
1.2. Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1 Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos	7
1.3. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.2. Investigaciones libres	10
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales	12
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	15

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	20
2.2.1.3. La jurisdicción.	21
2.2.1.3.1. Concepto.	21
2.2.1.3.2. Elementos.....	21
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	23
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	24
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	24
2.2.1.5.4. Ejercicio de la titularidad e la acción penal.	25
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.	26
2.2.1.6. El proceso penal.....	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	27
2.2.1.6.3. Clases de proceso penal	29
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	32
2.2.1.8. La prueba	36
2.2.1.8.1. Concepto	36
2.2.1.8.2. Objeto de la Prueba	36
2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba	37
2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de apreciación razonada	37
2.2.1.8.5. Valoración individual de la prueba	39

2.2.1.8.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	39
2.2.1.8.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	40
2.2.1.8.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales	40
2.2.1.8.9. La reconstrucción del hecho probado	40
2.2.1.8.10. Razonamiento conjunto	41
2.2.1.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	41
2.2.1.9.1. La testimonial	41
2.2.1.9.2. Pericias	41
2.2.1.9.2.1. Concepto	41
2.2.1.9.3. Documentos	42
2.2.1.9.3.1. Concepto	42
2.2.1.9.3.2. Clases de documentos	42
2.2.1.10. La Sentencia.....	42
2.2.1.10.1. Etimología.....	42
2.2.1.10.2. Concepto	43
2.2.1.10.3. Estructura	43
2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia de primera instancia	45
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	54
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	57
2.2.1.11.1. Concepto	57
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	57
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	57
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	58
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.	59
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio).....	60

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal.....	60
2.2.2.2. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito.....	60
2.2.2.2.1. El delito.....	60
2.2.2.2.2. Clases de delito	60
2.2.2.2.3. La teoría del delito	61
2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva – aspectos subjetivos	62
2.2.2.2.5. la culpa.....	64
2.2.2.2.6. Teoría de la antijuricidad	64
2.2.2.2.7. Teoría de la culpabilidad.....	64
2.2.2.2.8. Consecuencias jurídicas del delito	66
2.2.2.2.9. La pena.....	66
2.2.2.2.10. La reparación civil	68
2.2.2.2.10.1. Concepto	68
2.2.2.2.11. El delito de actos contra el pudor.....	70
2.2.2.3. Tipicidad	71
2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	71
2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	73
2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito	73
2.2.2.3.4. Formas agravadas	73
2.2.2.3.5. Aplicación de la determinación alternativa	74
2.2.2.3.6. Culpabilidad y antijuricidad	75
2.2.2.3.7. El delito contra el pudor y exhibición obscena.....	75
2.2.2.3.8. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	76
2.2.2.3.9. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	77

2.2.2.3.10. Jurisprudencia en delito de Actos contra el Pudor y Exhibición obscena	77
2.3.- Marco Conceptual	81
III. HIPÓTESIS	84
3.1. Hipótesis general.....	84
3.2. Hipótesis específicas.....	84
IV. METODOLOGIA	85
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	85
4.1.1. Tipo de investigación.....	85
4.1.2. Nivel de investigación.	86
4.2. Diseño de investigación.....	87
4.3. Unidad de Análisis.....	88
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	89
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	91
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	92
4.6.1. De la recolección de datos.	92
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	93
4.6.2.1. La primera etapa.	93
4.6.2.2. Segunda etapa.	93
4.6.2.3. La tercera etapa.	93
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	94
4.8. Principios éticos.....	96
V. CUADROS DE RESULTADOS	97
5.1. Resultados preliminares	97
5.2. Análisis de resultados	102
VI. CONCLUSIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	111

ANEXOS:	114
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 09251-2015-0-3207-JR-PE-04.....	115
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	135
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	141
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	151
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias	165
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	200
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	201
Anexo 8. Presupuesto.....	202

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia.....	97
Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	99

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia en el Perú, así como en otros países del mundo, tiene muchos factores como : las innumerables denuncias de corrupción a Jueces, Fiscales y funcionarios que están a cargo de la administración de justicia, funcionarios con poca vocación de servicio, falta de muebles y enseres, así como tecnología para una mejor eficacia en la realización de su trabajo, el bajo presupuesto que tienen las entidades encargadas de administrar justicia, el largo tiempo que demoran los jueces en dar resoluciones de los casos, la falta de personal, locales atiborrados de expedientes, entre otros problemas contribuye a una mala percepción de los administrados por lo cual expresan su malestar ante esta realidad.

Por eso el motivo de esta investigación es aportar un análisis crítico al sistema de justicia, ante la necesidad de alcanzar un cambio donde se apliquen estrategias necesarias para la mejor administración del estado con el fin de lograr la paz social que tanto necesita el estado.

A nivel mundial se rescata:

Respecto a la justicia en Bolivia, refiere Racicot (2014):

“..la problemática de la administración de justicia, refiere que, entre otros factores, es la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso para la población al sistema judicial y la presión política de los jueces y magistrados”.

Márcelo (2015) mantiene que, la justicia administrativa ha venido siendo objeto de un constante replanteamiento de sus fundamentos, debido a la enorme trascendencia que en el plano jurídico han cobrado los derechos fundamentales y, en particular, el derecho a la tutela judicial efectiva, que lo ha convertido en el elemento vertebrador de una nueva institución que apunta hacia un enjuiciamiento plenario de todos los conflictos que suscitan.

Las relaciones jurídicas públicas y la justicia administrativa en Cuba, sin embargo, ha seguido otro camino. La plenitud del control jurisdiccional, el reconocimiento del contencioso administrativo como un auténtico proceso entre partes

y las amplias facultades de los tribunales dentro del proceso han sido, sus grandes ausentes.

Con relación a, España, Peral (2015), expone que, las opiniones de la sociedad española sobre la Administración de Justicia, empezó por ser ineficaz e ininteligible, generalmente imparcial, anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral que debería ser consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. asimismo, refiere, que del sondeo realizado se desprende que la opinión de los ciudadanos sobre la justicia, no ha mejorado durante la legislación del PP, en conjunto funciona mal según estima el 50% de los encuestados, frente al 32% que tiene un criterio positivo. Indica también que, según el barómetro aplicado el 2011, la opinión favorable ha crecido cinco puntos, como también, ha crecido tres puntos la opinión desfavorable. Así también manifiesta, que se ha producido una llamativa y sin duda grave erosión en la imagen que la ciudadanía española tiene de su Estado de Derecho. Además, afirma, que actualmente un 60% cree que el Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados.

En Costa Rica Villanueva (2015), señala que el Programa de Estado de la Nación, entregó al Poder Judicial el Primer Estado de la Justicia, a raíz de una iniciativa de la misma institución. El objetivo de este estudio es la transparencia, contar con la visión de un ente serio que desde afuera y en forma objetiva analice a este poder del estado, y que realice un análisis no parametrado de la institución, señalando sin tapujos los errores que se están realizando respecto a la administración de justicia, con la finalidad de buscar su mejora. Su interés es poner a disposición de la sociedad información interna referente a esta institución para que sea analizada y realice la respectiva fiscalización. Se tiene la idea que la construcción y el funcionamiento del Poder Judicial debe ser producto de una interacción entre quienes definen las políticas de la institución y la sociedad. Se trata en consecuencia de un ejercicio indiscutible de transparencia, que propicia la mejora de los servicios en todos los sistemas de justicia, emprendimiento iniciado hace muchos años en los cuales la institución ha adoptado una serie de políticas internas con el objetivo de que la administración de justicia sea eficiente y accesible para todas las personas, en sus diferentes condiciones. El Informe Estado de la Justicia constituye un observatorio externo al Poder Judicial de Costa Rica, con un enfoque sociológico e independiente a la institución; mediante este

esfuerzo el Poder Judicial busca de manera primordial cumplir con su responsabilidad de transparencia y rendición de cuentas. Su interés fue abrir canales y fuentes de información internos, ponerlos a disposición de la sociedad, del resto de instituciones públicas y privadas, del público en general y contar con insumos para actuar; sin ningún temor ni reserva a que se nos valore desde afuera.

A nivel nacional:

La administración de justicia es todo un sistema integral y articulado en donde sus integrantes no comprenden, aunque el desarrollo de su actividad no es solo su propio esfuerzo, sino que esto debe de ser en función a los demás. La mayoría de la ciudadanía está convencida que la administración de justicia es ineficaz, exageradamente burocrática y lenta con un alto grado de corrupción en todas sus niveles y jerarquías, considerando que recurrir a la administración de justicia muchas veces es perder el tiempo. El diagnóstico de la situación del Poder Judicial lo hemos dividido en tres partes: a) ineficacia en el sistema; b) corrupción; y c) la elaboración de la legislación. La conclusión es que el sistema judicial a los que también está integrado el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministro de Justicia a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio del Interior por medio de la Policía Técnica, General y de Seguridad; y por último los propios abogados, es ineficaz. No funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario; el producto de la actividad judicial: la sentencia, llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con la prontitud que el caso exige o lo que es más grave aún no se ejecuta. (Instituto Justicia y Cambio, s.f.,p.01)

En Perú, La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Indica también, que las estadísticas presentadas por la revista “La Ley”, dio cuenta de procesos que, habiendo transcurrido un promedio de 40 años, estos no concluían; y en el tema de provisionalidad de los magistrados, la situación no era de la mejor. Refiere asimismo que, en todo sistema democrático, el contar con un sistema de justicia eficiente, objetivo, con sentencias motivadas y predecibles, en donde exista una absoluta

garantía de los derechos de las personas, garantiza un buen desarrollo de la economía, es decir la justicia garantiza el buen funcionamiento de la economía (Gutiérrez, 2015).

Como también, la corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina, esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva al desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad, daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. Asimismo, asevera, que de acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia fue 16%, donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos; por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. Finaliza mencionando, que la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados, indica que es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas. (Villegas, 2018).

En el ámbito local

De acuerdo a los medios de comunicación, existe críticas en el accionar de los jueces y fiscales, según lo expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Penal, conforme se difundió a través de la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, existen actividades orientadas a la evaluación de la actividad jurisdiccional, denominada referéndums, cuyos resultados dan cuenta que ciertos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho, pero también hay quienes no alcanzan la aprobación de esta consulta; cabe precisar que, el referéndum comprende a jueces y fiscales de un determinado distrito judicial; no obstante, es poco conocido cual es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se han publicado los resultados pero no se sabe de su aplicación o implicancia en la práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

A nivel institucional

Es por eso, que la Universidad en su afán de contribuir en el aprendizaje y la investigación de sus alumnos, para una mejor comprensión de las actividades judiciales, concreto la creación de la línea de investigación dentro de la carrera del derecho titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos judiciales del Perú. En función a la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH2013).

Por lo expuesto el presente trabajo se elaboró de acuerdo a los perfiles de investigación en la carrera profesional de derecho, tomando como parte del estudio el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; gestionado por un Juzgado Penal “B” del Distrito Judicial Lima Este, donde comprende un proceso penal “Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público , Exhibición Obscena”, en agravio de menor; donde se resolvió: 1.- Condenar al acusado ”A” como autor del Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público , Exhibición Obscena, en agravio de menor en agravio de la menor “X” se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de TRES (03) AÑOS, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a).- No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. b).- No abandonarla ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado c).- Comparecer personal y obligatoriamente al Registro y Control Biométrico de sentenciados libres de Lima Este, cada sesenta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, debiendo registrársela firma una vez concluida la presente audiencia.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarle, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

Se fija la suma de 2,000.00 (DOS MIL SOLES), monto de la reparación civil, a ser abonado por el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por ley.

Se dispone: Que, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar

su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal. Esta sentencia fue APELADA por el condenado, ante la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

I DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado, en su escrito, obrante en folios 362 a 363; en consecuencia:

II.- CONRIRMARON la sentencia en la resolución numero veinte, del 27 de noviembre 2018, a folio 337 a 353, en el extremo que fijo en DOS MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado; con lo demás que contiene.

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde el momento de la denuncia penal, producida el 24 de septiembre del 2015 hasta el 21 de julio del 2020, en que se emitió la sentencia de segunda instancia, ha transcurrido 4 año y 10 meses.

1.1 Problema de investigación

Con la descripción de la realidad y el perfil del proceso penal, se ha formulado el enunciado del problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

En el problema de investigación se traza objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

En el problema de investigación se traza objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, v los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad, Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en función de la calidad de: parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación se justifica, porque la calidad de las sentencias a nivel internacional, nacional y en ámbitos locales donde los operadores de justicia generan desconfianza de los administrados y litigantes. En la administración de justicia hay un problema enraizado por muchos años que afecta el convivir en paz social el cual el estado no ha podido resolver, siendo uno de los problemas principales del estado y nación.

Por estas razones que desde hace muchos años atrás la judicatura y el Ministerio de Justicia intensifican la capacitación de los jueces en todos sus niveles, con el fin de elevar la calidad de sus sentencias.

La intención de esta trabajo de investigación desde el punto de vista legal, es aportar información sobre la calidad de las sentencias, ya que la percepción y desconfianza de la ciudadanía, en las resoluciones de los magistrados es bastante cuestionable, por las múltiples denuncias de corrupción, la demora en los procesos judiciales, funcionarios con una preparación muy deficiente con respecto al cargo que desempeñan además de múltiples denuncias de ciudadanos ante la ODECMA que motivan su intervención ante resoluciones dudosas. Por ello el fin de esta investigación

es aportar y fortalecer las capacidades a los administradores de justicia para tratar de elevar la calidad sus sentencias aplicando la argumentación y la motivación de esta manera garantizar la seguridad jurídica en el País.

Nuestra Constitución Política del País, señala en al artículo 139, inciso 20 “Que es un principio el derecho de toda persona de formular análisis y criticas de las resoluciones y sentencias judiciales”, es lo que se realiza en el presente trabajo de investigación al hacer el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Seclen Moreto,2016) refiere en su trabajo de investigación lo siguiente:

“la investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02014-81-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Paita 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta, y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente”

(Godoy, 2017) nos dice lo siguiente en su informe de tesis:

“Por consiguiente para resolver el problema planteado se ha hecho una línea de un objetivo general que es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre el Delito de la Libertad Sexual en la Modalidad Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en el expediente N° 002137-2015-15-0501-JR-PE-01, en los Distritos Judiciales de Ayacucho-Ayacucho, 2017. Y como objetivo específico determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la 12 introducción y la postura de la parte para que puedan justificar su inocencia o la culpabilidad en tal hecho ocurrido. Así como determinar la calidad de sentencia de la parte considerativa, de la primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y seguidamente de la reparación civil, se le atribuye de acuerdo a los daños que se ocasiono a la agraviada, en este caso a la menor de edad. Asimismo, determinar la

calidad de sentencia de la resolutoria de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del juez encargado que se tomó en dicha sentencia”.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, desarrollada en la Universidad Central de Ecuador, concluyó:

1) Las decisiones adoptadas por los juzgadores en la Unidad Nacional de Garantías Penales la misma que es competente en el juzgamiento de infracciones en flagrancia, decisiones que generalmente carecen de motivación lo que conlleva inseguridad jurídica la misma que se manifiesta en la poca credibilidad del sistema de justicia y la consecuente vulneración a los derechos fundamentales de procesados y las partes del proceso.

2) Por otra parte la Constitución señala la obligación que las decisiones que adoptan los jueces en las sentencias deben contener una debida motivación, fundamentado y argumentando en base a normas o principios legales de manera tal que sean pertinentes para relacionar los hechos con las normas. Si no se cumpliera con esta norma constitucional de motivación de las resoluciones judiciales el funcionario judicial responsable será debidamente sancionado y la resolución emitida será anulada.

3) Como consecuencia de esta falta de motivación de las resoluciones, sentencias y fallos de allanamiento emitidas por los funcionarios judiciales, se genera un problema que se traduce en la anulación de las mismas lo que ocasiona que los procesos se retrotraigan al inicio del mismo por lo que se instaura un nuevo proceso, esto genera la utilización de recursos materiales y humanos mellando los escasos presupuestos del estado y de las partes intervinientes en el proceso.

4) Los responsables de la emisión de estas resoluciones que se traducen en sentencias sin la motivación correspondiente son jueces que los puntos de vista expuestos no hacen una concatenación entre los hechos expuestos y las normas de derecho

correspondientes, por lo tanto sus resoluciones no se encuadran dentro de lo razonable, de las reglas de la lógica y la comprensión para que los procesos sean resueltos en forma satisfactoria y en consecuencia brinden la seguridad jurídica y la correspondiente confianza del sistema de justicia.

5) Toda resolución judicial, se realiza en base a una justificación interna y externa; donde la primera se hace un razonamiento mental en la que se obtiene una decisión que se plasma en forma objetiva que se conoce como la justificación externa en la misma que se argumenta en base a la normatividad existente que relaciona los hechos, con el derecho, en base a la jurisprudencia que se relaciona con el tema de discusión y también en base a lo escrito por los doctrinarios.

El trabajo de Salas (2018) titulado La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho en la cual las conclusiones: a) Sostiene que el estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por falta de garantías individuales y el absolutivo de la autoridad gobernante. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que interesa para aseverar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido pueden variar y siempre se agrega otras garantías; b) Lleva consigo como consecuencia que el respeto a las reglas del llamado debido proceso, se amplíen y abarquen todos los ámbitos del Estado, no limitándose, por tanto, tan solo al ámbito judicial, que, sin embargo, es el espacio donde tradicionalmente ha surgido y donde mayormente ha sido invocado. Sin embargo, hoy por hoy, las exigencias y su evolución del Estado Constitucional de Derecho, imponen que esas mismas reglas se aplique tanto a los ámbitos administrativos (debido procedimiento), congresal, etc. Es más, aunque no propiamente pertenece al Estado, aun el respeto al debido proceso se ha de exigir en aquellos procedimientos de carácter privado. Por supuesto, en todos estos casos, con las variaciones y adaptaciones que cada ámbito particular impone, pero siempre respetando la exigencia de lograr el objetivo de que se dé un procedimiento justo e imparcial. En esta investigación veremos cómo el debido procedimiento administrativo se aplica y cuál es la fundamentación jurídica para que ello se dé.

En la tesis de Carretero (2017) La claridad y precisión de las resoluciones judiciales concluye que la claridad y precisión de las resoluciones judiciales pasaron de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

Los principios, se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, han sido desarrollados mediante la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1. Garantías generales

A.- Principio de presunción de inocencia

Cubas (2015) sostiene que:

“el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella, una sentencia condenatoria.” (ibidem, 2015)

B.- principio del derecho de defensa

Según (Gimeno, 1993).

“Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su artículo 139° inciso 14 “establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por

el juez penal sino también la policía. Obviamente que la defensa se actuara en la forma oportuna que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante”

Cubas (2015) refiere:

Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios” (íbidem, 2015, p.42).

En consecuencia, el derecho de defensa implica el apoyo de un abogado para con el imputado sino, el derecho de disponer de los medios convenientes para la defensa y el acceso a los documentos necesarios en que se basa tal imputación (Rosas, 2015).

C.- Principio de debido proceso

En este principio según Fix:

“es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” (íbidem, 1991).

El debido proceso ha sido creado como la “búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados” (Rosas 2015).

Este Nuevo Codicio Procesal Penal reconoce las garantías, Título Preliminar, señala que:

“la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

D.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (TC. Expediente N° 015-2001-AI/TC).

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

En tal sentido, se tiene que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público, el cual permite tener acceso al sistema judicial y a obtener de este una resolución fundada con arreglo a derecho, por tanto, debidamente motivada.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

a.- Unidad y exclusividad de la jurisdicción

En un Estado social y democrático de Derecho, existe la potestad jurisdiccional que señala:

“siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir” (Rosas 2015).

Asimismo, el TC mantiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (TC. Expediente N° 004- 2006-PI/TC).

Se observa que no es frecuente que la constitución se refiera al principio de la unidad; para el caso de la peruana y española, éstas recogen este importante principio político de la Jurisdicción.

b.- El Juez legal o predeterminado por ley.

Gimeno (citado por Cubas 2015. p.95) manifiesta que:

“Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía, por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye una garantía propia de la

jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.”

Este derecho a un Juez legal o predeterminado por la ley comprende, entre otros:

- 1.- Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de construirlo post factum.
- 2.- Que esta ley le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial.
- 3.- Que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un juez Ad hoc o excepcional.

Además, Sánchez (citado por Rosas 2015) refiere que:

“el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales.”

Se puede señalar respecto al indicado derecho garantiza la existencia de la potestad de juzgar sea a través del juzgado ordinario predeterminado por Ley.

c.- Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI/TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que

provenza de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a.- Garantía de la no incriminación

Esta garantía es un derecho que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, presentándose como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar que señala:

“la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

Cubas (2015) cita que:

“La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”.

b.- Derecho a un proceso sin dilaciones

En el país se cuenta con el antecedente que está enmarcado en el artículo 137 del CPP, que establecía los plazos máximos de nueve a dieciocho meses a fin de desarrollar los procesos judiciales hasta emitir una resolución final.

No obstante, en la realidad los procesos penales son lentos con una duración promedio de dos años y seis meses aprox.

La sabiduría popular resume la gravedad que se asigna al tema cuando señala:

“que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

Según San Martín (2015):

“para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad, siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de librarse cuanto antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

En los procesos sin dilaciones, éste se tiene que complementar con el principio de celeridad procesal, en cuanto se posible la resolución de conflictos de carácter criminal.

c.- La garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada considera: “esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de

una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento” (Cubas 2015).

d.- La publicidad de los juicios

Cubas (2015) manifiesta que el inciso 4 del art 139 de nuestra Constitución Política cita que:

“esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas” (Íbidem, 2015, p.124).

e.- La garantía de la instancia plural

Según (Cubas, 2015, pp.124-125).

“En la instancia plural reconoce la posibilidad que las decisiones de las instancias jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, de acuerdo al sistema de recursos señalado por la Ley, permite que las partes nuevamente puedan fundamentar sus posturas y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”.

f.- La garantía en igualdad de armas

En la igualdad de armas esta direccionada a la igualdad que tienen las partes dentro del proceso penal con la finalidad de que pueda presentar su caso bajo condiciones que no represente una desventaja frente a la otra dentro del proceso.

Dicha garantía está reconocida por el Título Preliminar de CPP, al establecer que:

“las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

g.- la garantía de la motivación

Motivación es “una exigencia constitucional impuesta por artículo 139° inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil” (Cubas 2015 p.129).

h.- Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Según (Cubas 2015).

Este derecho garantiza a las partes la facultad de “poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Para Bustos precisa que en el “*jus puniendi* como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad” (cita de Villa 2014).

Además, para Velásquez explica que la potestad radicada en “cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica” (citado por Villa ,2014).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

La palabra jurisdicción proviene del latín *iuritia* que “se forma de la unión de vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas 2015, p.333)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona, esto es:

“es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento” (Cubas 2015).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

“-Notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

-Vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

-Coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su

Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

-Iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-Executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libreAlbedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua(p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Etimológicamente, el término de la competencia viene de “*competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto” (Rosas 2015, pp. 342-343).

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de:

“tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley” (Cubas, 2015).

Por la competencia, se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.

El artículo 19 del CPP, dispone que: “la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Frisancho 2013 p. 323).

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II artículos 19 al 32 del CPP.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

Según el expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Distrito Judicial Lima Este y en segunda instancia por la Sala superior Especializada en lo penal descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho (Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal tiene matrices históricas que van desde “la concepción romana de Celso que concebía la acción como “el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”, planteado así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho” (Cubas 2015).

Rosas afirma que: “la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito” (íbidem, 2015, p.310).

El ser humano para actuar, en la acción penal, cuenta con:

1. **Fase Interna.** Esta no se castiga, en razón de que se encuentra dentro del pensamiento de la persona (fuero interno del individuo.)
2. **Fase Externa.** Es la que se desarrolla y está comprendida dentro de los actos del individuo (tentativa, preparatorio, consumación, etc) para perseguir sus fines.

En este extremo se puede manifestar que esa sujeto a la potestad de los infractores de la normas que tipifican tales acciones con actos delictuosos.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

a).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

b).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

El ejercicio de la acción penal en el proceso permite identificar las siguientes características:

1. Pública. - Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo, restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius punendi.

Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al estado, siempre es pública; lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

2. Oficial. – El ejercicio de encuentra monopolizado por el estado a través del ministerio Público, con excepción en los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

3. Indivisible. - Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

4. Irrenunciable. - Una vez iniciado el proceso judicial, solo puede concluir con la emisión de una sentencia (absolutoria o condenatoria o acto de sobreseimiento). No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

5. Se dirige contra persona física determinada. - En el nuevo Código Procesal Penal peruano, para que el fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (artículo 336.1).

La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta la homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad (artículo 72.3) (López, J. 2020)

2.2.1.5.4. Ejercicio de la titularidad e la acción penal.

Cubas refiere que:

“en la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas

instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal” (ibidem, 2015).

En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal (p.142).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

El CPP del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que:

“la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercer directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella” (Cubas 2015 p.143).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Concepto

Es un procedimiento con carácter jurídico que se lleva a cabo ante el órgano del Estado con la finalidad de que se aplique la Ley penal dentro de un caso específico. Proceso, proviene de: “la voz latina processus” que a su vez deriva de pro “para adelante”, y cederé, “caer”, “caminar”.

El proceso penal persigue al interés público derivada de “la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de

relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal” (San Martín 2015).

Finalmente, para García (citado por Reyna, 2015, p.34) define el proceso penal como: “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado”.

Cabe señalar que, con esto, el proceso penal se sujeta a las normas específicas, las cuales se verán aplicadas en casos específicos para clasificar y castigar un hecho punible.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Conforme lo establecido, el Código de Procedimientos Penales y el Decreto legislativo N° 124, el cual identifica en proceso ordinario y sumario.

Principios aplicables al proceso penal

a.- Principio de legalidad

Principio que se encuentra reglamentado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que estipula: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta para la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella”.

b.- Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

c.- Principio de culpabilidad penal

Este principio cuenta con una responsabilidad subjetiva, implicando con ello que el sujeto del ilícito, tenga la responsabilidad por dolo y/o la imprudencia; asimismo, el hecho de poner en riesgo los bienes jurídicos protegidos, correspondiendo aplicar los preceptos legales que protege el Derecho Penal.

d.- El principio de la proporcionalidad de la pena

Villa sostiene que:

“este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza” (íbidem, 2014, p.144).

e.- Principio acusatorio

Señala la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

f.- Principio de correlación entre acusación y sentencia

Sienta sus bases en el derecho de defensa, y consecuentemente en el principio acusatorio.

Este principio busca que se garantice la imparcialidad judicial, es un derecho que tiene el imputado, previo a la decisión que pudiera darse dentro del proceso (medios probatorios, alegaciones y otros, etc.) con el objeto de obtener sentencia que lo favorezca dentro del proceso.

Dicho principio se sustenta se regula por el artículo 285-A del código de Procedimientos Penales, que establece:

“la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283.”

g.- Finalidad del proceso penal

Armenta refiere que “la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penales la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal” (Rosas 2015).

2.2.1.6.3. Clases de proceso penal

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

a.- El proceso sumario

Se conceptualizar como:

“aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la defallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario” (Rosas, 2005, p. 543).

Según Peña sostiene que:

“el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo” (íbidem, 2013, p.205).

b.- El proceso ordinario

El proceso penal ordinario vigente: “es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y a norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa” (Burgos 2002).

c.- Las características del proceso penal sumario u ordinario

Según Calderón y Aguila (2011) expresan que:

“la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene, la apelación, las instancias son: el Juez penal y la Sala Penal Superior.

Asimismo, Calderón y Aguila (2011) citan que:

“la base legal del proceso penal ordinario es C.de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema”.

Procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Según (Rosas, 2015).

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde

Este proceso, tiene las siguientes etapas:

Investigación Preliminar.- Reyna (2015) El carácter preparatorio de la investigación está a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida el artículo 325 de C.P.P, el dispositivo que indica textualmente: Las actuaciones de la investigación solo sirve para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia (p.67).

Etapa Intermedia.- La etapa intermedia comienza con el auto de elevación de la instrucción (art 203 del código de 1940) o el auto de conclusión de la investigación (art. 251 del código 1991). Esta resolución, que se dicta cuando concluyo el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y averiguación del presunto responsable. Ocasiona la perdida de la jurisdicción del juez penal y su trasferencia a otro órgano jurisdiccional, en este caso la Sala Penal Superior. De ahí su impugnabilidad, la etapa intermedia culmina con el auto de citación a juicio. (pág. 544).

Etapa de Juzgamiento.- Es la fase procesal que cumple con dichos requisitos, que se desarrolla en sesiones, sin duda es el momento fundamental del proceso penal, dada que está destinada al aporte de las pruebas y a los informes de los defensores tanto de la sociedad. (Alvares, 2013).

Según Binder (como cita San Martín, 2014) Menciona que El juicio oral es la discusión de la prueba reunida en el proceso, que se lleva a cabo en forma acusatoria y en la que rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad (pág. 571).

B. En el proceso penal especial

Para (Bramont 1998)

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal; en este caso, no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia, ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarios, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria da inicio al proceso inmediato, el que si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

A.- El Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y vela por os intereses tutelados por el derecho.

Asimismo, es titular del ejercicio de la acción penal, previene y persigue el delito, actúa en defensa de los derechos de la ciudadanía e intereses públicos tutelados por la ley, representa a nuestra sociedad y a la familia en juicio, velando por una correcta administración de justicia.

B.- El Juez penal

El juez penal viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martín, 2016)

C.- El imputado

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización.

El imputado es quien ha sido acusado formalmente de haber cometido un delito, cualquiera sea el estado del proceso penal que se le siga ante un juez que dirige el proceso.

D.- El abogado defensor

Rosas (2015) refiere que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p. 481).

El defensor de oficio

El defensor de oficio, es el abogado que brinda servicios al Estado mediante la denominada Asistencia Legal Gratuita a quienes hayan sufrido la violación de sus derechos y no cuenten con los medios económicos necesarios para contratar a un abogado. Es el que presta asistencia a quienes sufren de algún problema judicial, según la materia (civil, pena, familia o laboral).

E.- El agraviado

Es el sujeto pasivo del delito. Es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias del mismo, regulado por el artículo 94 del Código Procesal Penal.

Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en “parte civil” de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal.

Intervención del agraviado en el proceso

Para (Cubas, 2015, p.277).

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil.

F.- Constitución en parte Civil

Cita (Cubas, 2015, p.279)

“La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito.”

G.- Las medidas coercitivas

Gimeno (citado por Cubas 2015) expresa que:

“las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.”

Entre las medidas coercitivas se tiene los principios:

- Principios para su aplicación
- Principio de necesidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de legalidad

- Principio de prueba suficiente
- Principio de provisionalidad

G-1.- Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Según lo establece la norma de rango constitucional:

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f).”

La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez 2013).

b) La prisión preventiva

Para (Sánchez 2013).

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importala privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) (Sánchez, 2013 p. 288)

d) La comparecencia

Según (Sánchez, 2013).

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales, pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión.

E imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...)

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida, es una medida coercitiva que se encuentra regulada por el artículo 295 del CPP, la cual puede ser dictada por el Juez a solicitud del fiscal.

f) Suspensión preventiva de derechos

Para (Sánchez, 2013, p. 290).

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...)

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

El derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen. (Espinoza, B. 2020)

2.2.1.8.2. Objeto de la Prueba

Se identifica con el tema probandum, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal son aquellos hechos que sirvan para demostrar: i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil. (Valderrama, D. 2021).

2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba

Talavera, (2009) sintetiza que:

“la valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. La evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación”.

2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de apreciación razonada

En el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance. (Alejos, E. 2016)

En la apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el Código de Procedimientos Penales (art. 283) que establece:

“Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia” (Juristas, 2015). Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

Principios de la valoración probatoria

a.- El principio de unidad de la prueba

(Devis, 2002). Señala

“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

b.- El Principio de la comunidad de la prueba

Según (Devis, 2002), menciona que este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesasi llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

c.- El Principio de la autonomía de la prueba

(Devis, 2002) menciona que consiste en que el análisis de los medios probatorios requiere un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.

d.- El Principio de la carga de la prueba

Cifuentes, (2010) sintetiza que “*el onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o 31 abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no

reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable”.

2.2.1.8.5. Valoración individual de la prueba

Para (Talavera, 2009).

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

En sus sub etapas se tiene:

- Apreciación de la prueba
- Juicio de incorporación legal
- Juicio de fiabilidad probatoria valoración intrínseca
- Interpretación de la prueba

2.2.1.8.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.8.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.8.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.8.9. La reconstrucción del hecho probado

Según (Devis, 2002).

“Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello .”

Asimismo, cita:

“Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos,

porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia.”

2.2.1.8.10. Razonamiento conjunto

Para Couture (citado por Devis 2002).

“Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.”

2.2.1.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial

2.2.1.9.1. La testimonial

Concepto

Señala (De La Cruz, 1996, P. 367).

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas.”

2.2.1.9.2. Pericias

2.2.1.9.2.1. Concepto

Es una actividad procesal realizada por unos sujetos que tienen una condición especial debido a los conocimientos científicos, técnicos, artísticos o experiencia en un determinado campo, vale decir, conocimientos especializados que poseen. (Espinoza, B. 2020).

2.2.1.9.3. Documentos

2.2.1.9.3.1. Concepto

Parra (citado por Neyra 2010) señala:

“documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.”

2.2.1.9.3.2. Clases de documentos

Según Sánchez (citado por Rosas 2015, p.248) divide los documentos en públicos y privados:

A.- Documento público, aquel es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley, art. 235 del CPP, es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura público y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley sobre la materia.

B.- Documento privado, aquel que es redactado por personas interesada sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solo hasta que se pruebe su autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona que imputa el delito.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Para (Omeba, 2000).

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

2.2.1.10.2. Concepto

Según Santos (citado por San Martín 2014) lo define:

“La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, publico contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario, la existencia de un hecho típico, y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (pena, medida de seguridad según el caso) y agregamos nosotros la reparación civil a que hubiere lugar (artículos 285 del Código de 1940 y art.304 del Código de 1991). (pág. 645)

La sentencia penal

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) lo define como: “un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.”

2.2.1.10.3. Estructura

Una sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

Todo raciocinio que pretende analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos; *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esa es una metodología de pensamiento muy acentuada en la cultura occidental.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: *Vistos* (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), *Considerando* (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y *Se Resuelve* (parte resolutive en que se adopta la decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se da a las palabras.

1.- PARTE EXPOSITIVA Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados.

2.- PARTE CONSIDERATIVA.- Es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho efectuadas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Esta es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3.- PARTE RESOLUTIVA O FALLO.- Es la decisión del juez o Sala Penal sobre el acusado. Debe ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena

establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas 2003, p.457-458).

1. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia de primera instancia

a.- De la parte expositiva

Reátegui (2016) Sostiene que el argumento planteado cuestiona diversos calificativos, que debe entenderse que si la cuestión plantea varios problemas tiene varias imputaciones, se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse. (p.72)

Parte expositiva

1. Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su

titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2014)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

3. Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

4. Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

5. Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

6. Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

b.- De la parte considerativa

Según Cortez (citado por San Martín 2006).

“la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir

que, si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

Valoración de acuerdo a la sana crítica

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, (Couture,1958) expresa que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica.

b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso (Couture, 1958).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Cita (Monroy, 1996) que:

“Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”

En el proceso penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que solo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuanto la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está “recubierta” por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza el enunciado que se refiere a dicha conexión (De Santo 1992).

Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Cita (Talavera, 2011) que: “Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión.”

b.1. Determinación de la pena

Plascencia Citado por (Villavicencio, 2010, pág. 95) Refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva, la instancia supra determina que la pena está establecida bajo los siguientes principios:

1. La naturaleza de la acción: A decir de a Peña (1980), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que la potencialidad lesiva de la acción, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, vale decir, la forma en que se ha manifestado el hecho, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.
2. Los medios empleados: Todo acto punible se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que puedan comprender las medidas de seguridad, lesionar en algún grado a la agraviada de la cual puede incitar serios trastornos.
3. La importancia de los deberes infringidos: Debe entenderse como ocurrencia de la capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.
4. Extensión de daño o peligro causado: Señala García (citado por Reátegui 2016) Que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, es decir que el hecho mide la acción delictuosa.
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.
6. Los móviles y fines: Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera precisa, en la creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito.

7. La unidad o pluralidad de agentes: Refiere García (Citado por Reátegui, 2016) Que la diversidad de actores pone de actores en grave peligro e integridad para la agraviada. La abundancia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.
8. Edad, educación, costumbre, situación económica y medio social: Estos contextos articulados interiorizado al agente una disposición normativa, que acusa en el y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.
9. Reparación espontanea que hubiera hecho del daño: Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, solidado en que el autor del delito, tiene que reparar con la medida por el agravio producido por su acción ilegal.

b.2. Determinación de la reparación civil

Como define Gálvez (citado por García 2012).

“Es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. - La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado.- La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

Proporcionalidad de la situación económica del sentenciado. - Respecto a este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata sin lugar a dudas, por un lado de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (nuñez 1981).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que:

“En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

c.- De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según (Villavicencio, 2010) cita que:

“Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos como objeto de defensa, así como los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia de juicio.

El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo.

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si el fallo:

- a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la

calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

b) Resuelve en correlación con la parte considerativa.- La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva.- La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006)

d) Resuelve sobre la pretensión civil.- Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del montopedido por el fiscal o el actor civil (*ultra petita*), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

e) Descripción de la decisión.- Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la

ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Las formalidades en la sentencia, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

a) De la parte expositiva

- Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

- Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

- Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

- Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución,

la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

- **Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

La Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

- **Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primer instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

b) De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Fundamentos Jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

- **Decisión sobre la apelación**

Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

- **Descripción de la decisión**

Respecto a esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Según (San Martín, 2015).

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se halla estipulado en el art. 404 del Nuevo Código Procesal penal.

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecido en la ley. Se interponen los recursos ante el juzgado que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley le confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir a favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho a recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez 2013).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Cita (San Martín, 2015):

“La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa. En este último supuesto se analizan los actos del procedimiento se han efectuado con sujeción a lo previsto por ley en lo

que se refiere a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten a derecho y en particular que la sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

a) Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

- El recurso de apelación

El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar) o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (Citando a San Martín) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6 de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el título X del título preliminar del Código Procesal Civil (San Martín 2015).

- El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinadas de su infancia por eso es que sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín 2015).

b) Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

- El recurso de reposición

La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San Martín, 2015).

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto en el art. 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contenga exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna 2015 p.542).

- El recurso de apelación

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

- El recurso de casación

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También se refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos, pide a la corte suprema de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas 2015).

- El recurso de queja

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o la casación (Cubas, 2015).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes del proceso judicial de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de aquellas personas que a ley procesal reconoce como facultades para interponer dicho recurso.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio)

El proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida de un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal

Para (Jurista Editores, 2015), se tiene que:

“El delito de Actos contra el pudor se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual. Artículo 176. Actos contra el pudor.”

2.2.2.2. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.2.1. El delito

Concepto

Antolisei citado por Villa (2014)

“el delito es todo hecho al cual el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena. Para Mezger, citado por Villa (2014) el delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre el delito.

2.2.2.2.2. Clases de delito

De manera general, se puede mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso:** acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor (Bacigalupo 1996 p.82).

- b. Delito culposo:** Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor. En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto, no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenes etc. (Machicado 2009).
- c. Delitos de resultado:** puede mencionarse los siguientes: i) De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo 1999 p.231), ii) De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (Bacigalupo 1999 p.231).
- d. Delito de actividad:** En cada clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo 1999 p.232).
- e. Delitos comunes:** Señala por lo general, solo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).
- f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p.237).

2.2.2.2.3. La teoría del delito

A. Concepto

Según (Villa,2014).

“La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se preciede tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal “

B. Elementos del delito

Para (Reátegui, 2014, p. 369)

“La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa.”

C. la teoría de la tipicidad.

Según (Villavicencio, 2013).

“La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación ala conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva).

2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva – aspectos subjetivos

1.- El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui 2014 p.527) define al dolo:

“... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.En tiempos más modernos Velásquez

(citado por Reátegui, 2014) menciona que el dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

2.- Elementos del dolo

a) El aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo.

Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, laprevisión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).

b) El aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conocierapotencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui 2014, pp.532/533).

3.- Clases de dolo

Según (Reátegui, 2014, p. 533).

“La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompaña de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también

morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante)”

2.2.2.2.5. la culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales en las que cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil) sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad límite permitido) (García 2012 p.534).

2.2.2.2.6. Teoría de la antijuricidad

Según (Villavicencio,2013).

“Para le la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión) Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho , en la practica el juicio el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales ,si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada.”

2.2.2.2.7. Teoría de la culpabilidad.

Es la reprochabilidad del injusto a su autor. Busca responder una serie de preguntas: ¿Qué se le reprocha? El injusto (la conducta típica y antijurídica) ¿Por qué

se le reprocha? Porque no se le motivó en la norma. ¿Por qué se le reprocha el no haberse motivado en la norma? Porque le era exigible que se motivara en ella (Zafaroni)

Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de antijuricidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

Determinación de la culpabilidad

En términos de Muñoz (2007):

“Para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad. La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella. Si por el contrario el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente faltará la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, ese tampoco podrá ser sancionado con una pena.”

La comprobación de la imputabilidad

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se llama imputabilidad, más modernamente, capacidad de

culpabilidad. Quien carece de esta capacidad bien por no tener la madurez suficiente, por sufrir trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típico y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, este pueda responder de ellos (Muñoz 2007)-

Actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda responder de ellos (Muñoz, 2007).

2.2.2.2.8. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que les son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.2.9. La pena

Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García 2012).

Clases de las penas

Según Peña (2011):

Las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Penas privativas de libertad

En palabras de Reyna Alfaro (2018), se entiende que:

Es una sanción consistente en la reclusión del condenado en un establecimiento penitenciario durante el término previsto en la sentencia condenatoria; sanciona al infractor de la norma con la pérdida de su libertad de tránsito durante el tiempo determinado en la condena. (p-392).

b) Restrictivas de la libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña 2011 p. 201).

c) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202).

Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de disminución (Juristas editores, 2015).

2.2.2.2.10. La reparación civil

2.2.2.2.10.1. Concepto

“La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva” (García, 2012).

Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- _ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- _ La indemnización de los daños y perjuicios.

“La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la

restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público” (Peña 2011).

a) La restitución del bien

Cita (Peña, 2011, p. 648) que:

“El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien”.

b) Indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo señalado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, las cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, tenemos que remitirnos al art. 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente:

“ la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (Peña 2011 p-652).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una evaluación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, p. 653).

Velásquez menciona que:

“ el “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso de propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados” (citado por Peña, 2011, p. 654).

d) El daño moral

Ghersi establece que “ los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción” (citado Peña, 2011, p. 654).

“En la esfera del “daño moral”, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual” (Peña, 2011, p. 654).

2.2.2.2.11. El delito de actos contra el pudor

Concepto

El código penal peruano recoge el delito de actos contra el pudor en el título IV – Delitos contra la libertad-, concretamente en el capítulo IX –Violación a la Libertad Sexual- en su art. 176°, siendo dicho artículo al que se refiere la figura de los actos cometidos a menores de 14 años: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contra el pudor (...)”

El Código Penal recoge el delito de actos contra el pudor en el Título IV – Delitos contra la libertad-, concretamente en el capítulo IX-Violación de Libertad Sexual- en su artículo 176°, siendo el artículo 176°.A el que se refiere a la figura de los actos cometidos a menores de 14 años: “El que sin propósito de tener acceso carnal

regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor(...)"

En el expediente N° 00186-2016-1-1826-gr-pe.03, se tiene que, los delitos de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, se sanciona a quien (...) sin propósito de tener acceso carnal (...) realiza sobre un menor de catorce años u obliga este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...) estableciendo una pena no menor de seis ni mayor de nueve años de pena privativa de libertad, cuando la víctima tiene entre siete a diez años de edad.

Señala además que, el bien jurídico protegido: "indemnidad sexual del menor", entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad del menor, sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro.

2.2.2.3. Tipicidad

2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El atentado contra el pudor es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. Se distingue de la violación según el caso, la legislación y las distintas épocas. Se distingue entre atentado al pudor simple y atentado al pudor con violencia.

B. Sujeto activo.-

Ya que el delito de Actos contra el pudor es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, como acota Peña Cabrera (2002).

C. Sujeto pasivo.-

Al respecto, la Corte Suprema de justicia de la República, en el Expediente N° 335-2015-del Santa, dice que la proximidad de la edad del sujeto pasivo a los 14 años, en la fecha en que tuvo acceso carnal con el procesado, tenía trece años y veinticinco días de edad, y, ya había tenido una relación sexual anterior con el mismo imputado, la cual, según indica, fue con su consentimiento. No se discute en este proceso la protección legislativa a la “indemnidad sexual”. Únicamente se destaca un dato de la realidad en el caso analizado. La proximidad a la edad de catorce años de la víctima es un elemento a tenerse en cuenta para la graduación de la pena, por cuanto linda con el consentimiento válido del sujeto agraviada, en la fecha en que tuvo acceso carnal con el pasivo, que se produce a partir de los catorce años de edad. Por lo tanto, no es racional la pretensión de sancionar a un agente que haya tenido relaciones sexuales con una menor de edad cercana a los catorce años. con una pena mínima severa de treinta años de prisión, sin la posibilidad de atenuar dicha sanción De haber tenido la agraviada 14 años de edad, el imputado habría sido absuelto. En este extremo, resulta trascendente citar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, mediante sentencia número 0008 2012-PI/TC, del doce de diciembre de dos mil doce, declarando la inconstitucionalidad del numeral 3) del artículo 173 del Código Penal, modificado por la Ley número 28704, del trece de marzo de dos mil seis, por considerar. Entre otros fundamentos, que dicho precepto legal ha intervenido injustificadamente en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores de 14 años a menos de 18, por lo que resulta incompatible con la Constitución" fundamento jurídico quincuagésimo primero Está claro que, en clave constitucional, se ha reconocido la prerrogativa de disponer libremente de su sexualidad a aquellos menores cuyas edades fluctúan entre los catorce y dieciocho años. La determinación del rango etéreo de disposición sexual estuvo justificado a partir de criterios ponderativos, entre el derecho a la indemnidad sexual de los adolescentes - con edades entre catorce y dieciocho años- y el derecho a libre desarrollo de la personalidad, habiendo prevalecido este último respecto del primero. En consecuencia, cuanto mayor sea el acercamiento a la edad de los catorce años, la que detentaba la agraviada al momento de los hechos, mayor será la atenuación de la pena, en el

caso de sujetos activos con responsabilidad restringida que tengan entre 18 y 21 años de edad.

D. Acción típica (Acción indeterminada).

Por la forma en la que se encuentra redactado el artículo se da cierto margen de discrecionalidad al juez para considerar ciertos comportamientos como indebidos y paraderminar que otros actos pueden considerarse libidinosos contrarios al pudor, siendo, incluso, que antes de esta modificación hecha por la ley N°28704 el año 2006 esta discrecionalidad era aún mayor, puesto que se mencionaba. “El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una personamenor de catorce años (...)”, no se dan mayores alcances que los de referirse generalmente como actos contrarios al pudor, sin dar una definición del mismo o algún ejemplo en el que el justiciado pueda guiarse.

2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Este delito es a título de dolo esto es que se hace sin necesidad de ir al contacto carnal con la víctima. El tocamiento basta para sublimar la conducta lasciva del agente. En el EXP. N° 7512-97 Lima del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho Sala penal Superior de Lima se dice: "Un beso dado en la mejilla de la agraviada por el procesado, no evidencia propósito libidinoso"³⁹. De esto se advierte que tiene que existir un propósito lascivo de satisfacción del agente, sin necesidad de contacto carnal. Aquí podría operar el error de tipo si el agente pensaba que la menor tenía más de 14 años.

2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito

Consumación. - En el exp. 6815-9740 Lima del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho Sala Penal Superior de Lima: "Al haberse probado y habiendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado." Al hacer referencia a los pechos se está refiriendo a los senos que son partes íntimas del cuerpo de una mujer.

2.2.2.3.4. Formas agravadas

Para (Villegas, 2007) considera que:

“El comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consiste en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, como afirman GALVEZ VILLEGASD/DELGADO TOVAR., “dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer, como en el caso analizado, en que el agente ha efectuado tocamientos indebidos a la zona de los genitales de la menor agraviada, –consideramos que conforme a la tesis de los autores citados- en este supuesto de tocamientos indebidos, no se requiere, que el agente actúe con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener –por ejemplo-un orgasmo- ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la víctima.”

Según Peña Cabrera (2002).

“Los actos libidinosos a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines. En los caso de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza.”

2.2.2.3.5. Aplicación de la determinación alternativa

En el R.N. N° 96-9941-Lima, dos de junio de mil novecientos noventa y nueve se adecuó la conducta original del condenado por delito de Actos contra el pudor al delito de actos contra el pudor razonando de esta maner:

“...no se ha acreditado fehacientemente el delito investigado, tanto por las versiones contradictorias en que ha incurrido la agraviada cuanto por el resultado del examen médico legal (...), que no guarda coherencia con la incriminación al establecerse en dicho documento que la menor agraviada no presenta ruptura del himen ni lesiones de ninguna índole en la zona perineal u otras complicaciones como el destrozado de la cavidad vaginal que supone una Actos contra el pudor en repetidas oportunidades por parte de un adulto a una menor de cinco años, época desde el cual el encausado habría iniciado abusar sexualmente a la menor hasta los once años de edad, debiendo agregarse a ello que los hechos han sido denunciados en forma tardía después de más de cuatro años de la supuesta última violación (...) que, por el contrario de las declaraciones del justiciable tanto a nivel policial como judicial se infiere que éste habría sometido a tocamientos deshonestos conforme lo ha admitido expresamente, lo que configura el ilícito previsto en la última parte del artículo ciento setenta y seis A del Código Penal, (...) por lo que es del caso variar el tipo penal en estricta aplicación del principio de determinación alternativa...” Gaceta Jurídica. Edición digital. (2005-2006)

2.2.2.3.6. Culpabilidad y antijuridicidad

El artículo 178 del Código Penal establece que en los casos de abuso sexual el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas del Código Civil.

Sobre este tema en el Pleno de Jueces Superiores sobre abuso sexual del 2007 se plantearon las siguientes interrogantes: “En los casos de delitos contra la libertad sexual, cuando existe prole, ¿Prima el interés superior del Niño producto de la violación a recibir una pensión de la víctima a la reparación, al castigo del agente por el delito cometido?” (ejecutoria superior Exp. N9 98-264542)

2.2.2.3.7. El delito contra el pudor y exhibición obscena

Breve descripción de los hechos

El 24 de septiembre del 2015 siendo las horas 16: 50 P.M. aproximadamente el menor agraviado **A**, se encontraba en el paradero Pirámide del Sol, cuando subía las escaleras del tren eléctrico una persona que estaba delante de él estaba viendo un video pornográfico pero no le hizo caso, como la persona se dio cuenta hizo el ademán de enseñárselo, luego se fue a sentar para esperar el tren poniendo su mochila en sus piernas es donde el imputado **B**, se sentó al lado de él, le enseñó el con la mano izquierda aprovechando que se descuidó y con la mano derecha empezó tocarle sus partes íntimas por el pene, le pidió su wasap el cual le dio el número de teléfono, para luego subir al tren, el imputado **B** lo siguió sentándose nuevamente junto al menor diciéndole que vivía en Bayovar y que lo llevaría insistiéndole para chuparle el pene como el menor se acercaba a su paradero en la av. Santa Rosa y tenía que bajar se dio cuenta que el imputado **B** lo perseguía es allí donde pide ayuda a un policía **C**, le cuenta lo que había pasado indicándole quien era el sujeto para luego conducirlo a la comisaría.

Tipificación penal: El hecho fáctico fue calificado por el Ministerio Público, de acuerdo con el **primer párrafo del artículo 176° del Código Penal**, sancionando con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; y, **en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 183° del Código Penal**, sancionando con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; vigentes al momento de los hechos.

2.2.2.3.8. La pena fijada en la sentencia en estudio

El Juez del Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho **FALLA:**

CONDENANDO a **B** como autor del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y -Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A**, y le impone la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de **TRES (03) AÑOS**, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.

b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.

c) Comparecer personal y obligatoriamente al Registro y Control Biométrico de Sentenciados Libres de Lima Este, cada sesenta días, durante el período de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, debiendo de registrarse la firma una vez concluida que sea la presente audiencia.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarle, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

SE DISPONE: Que, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro judicial correspondiente, y en su oportunidad, ARCHIVASE los actuados, tomándose razón donde corresponda Notificándose.

2.2.2.3.9. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

SE FIJA: en la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES), el monto que, por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por Ley.

2.2.2.3.10. Jurisprudencia en delito de Actos contra el Pudor y Exhibición obscena

JURISPRUDENCIA N° 01

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente

RECURSO DE CASACIÓN N.° 1313-2017, AREQUIPA

Sentencia de fecha: veintinueve de mayo de dos mil dieciocho

Sumilla. – La sentencia de vista adolece de motivación aparente. El A quien únicamente expresa como base la subsunción de la conducta del agente en el delito de actos contra el pudor, una determinada acepción del término “chupar” (...) sin atender a que el menor agraviado (ocho años de edad al momento del hecho) no empleó dicho término; sino que señaló también que el encausado lo obligó a realizar tal acción.

La Sala Penal Permanente, al advertir que la sentencia de vista adolece de motivación aparente resuelve declarar fundado el recurso de casación formulado por el Ministerio Público, impuso al encausado la pena de ocho años de pena privativa de libertad, como autor del “delito contra la **indemnidad sexual** en agravio del menor de edad.”

JURISPRUDENCIA N° 02

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente

RECURSO DE CASACIÓN N.º 790-2018, SAN MARTIN

Sentencia de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve

Delito de actos contra el pudor.

Sumilla. – 1. sobre inobservancia de precepto constitucional y calificación jurídica que el Código Procesal Penal califica erróneamente, y que, conforme al artículo 87 del Código Procesal Civil, en este caso la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal por defectos de prueba sea desestimada. 2. El tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad sexual (...) La conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. El propositito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción.

Sobre este caso, la Corte Suprema declara **infundado** el recurso de casación por inobservancia de precepto constitucional, interpuesto por el Ministerio Público y, declara **fundado** el recurso de casación por infracción de precepto material y

vulneración de la garantía de motivación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia de vista; en consecuencia, **casaron** la sentencia de vista, ordenando se dicte nueva sentencia de vista.

JURISPRUDENCIA N° 03

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente

RECURSO DE CASACIÓN N.° 335-2015, SAN MARTIN

Sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis

Delito de actos contra el pudor.

Sumilla.- La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, vía control difuso de la ley. es compatible con la Constitución, para ello debe realizarse el Test de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la de la prohibición contenida en el artículo 22°, segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudirse al artículo 29° del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre los factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal, ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad, iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito.

La decisión de la Corte Suprema es, declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra la resolución de vista, y resolvió i) inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra la libertad sexual – violación sexual presunta tipificado en el artículo 173°, inciso 2), del Código Penal, e inaplicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22°, segundo párrafo del Código Penal, ii) modificar la pena impuesta - treinta años- y reformándola impuso al acusado cinco años de pena

privativa de libertad efectiva, al autor del delito contra la libertad sexual –Violación Sexual Presunta, en agravio de menor. En consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista mencionada, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Establecieron como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos jurídicos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo quinto de la presente sentencia casatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433°, inciso 3°, del Código Procesal Penal.

A.- AUSENCIA DE VIOLENCIA O AMENAZA PARA ACCEDER AL ACTO SEXUAL

B- PROXIMIDAD DE LA EDAD DEL SUJETO PASIVO A LOS CATORCE AÑOS

C.- AFECTACIÓN PSICOLÓGICA MÍNIMA DE LA VICTIMA.

D.- DIFERENCIA ETÁREA ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO

CUADRAGÉSIMO GIUINTO: Finalmente, para la imposición de la pena concreta y justa al imputado, debe cumplirse con el principio constitucional de que nadie puede ser sancionado con pena noprovisada en la ley; por lo que, al no aplicarse al caso de autos, la pena conminada prevista en el artículo 173.2 del Código Penal, no encontraríamos sin ley penal que nos sirva de parámetro o pena conminada constitucional, para regular el quantum de la misma. Al respecto, este Supremo Tribunal considera que cuando se implica, por “control difuso”, la pena conminada prevista en el artículo 173.2 del Código Penal, el Juez Penal debe acudir a la norma general prevista en el artículo 29° del Código acotado, que establece la pena privativa de libertad temporal, y que tiene una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años. Es sobre este marco general el contexto en que el Juez Penal puede individualizar judicialmente la pena a aplicar en un caso concreto. En este extremo, no concordamos con el criterio esgrimido por el Ad quo que, en los fundamentos 31 y 32 de la sentencia de vista, toma como referencia para la graduación de la pena, la pena conminada del delito de homicidio, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal.

Este criterio debe tener alcance general por cuanto será una herramienta eficaz para generar seguridad jurídica y preservar los principios constitucionales

que garantizan un debido proceso, por lo que constituye doctrina jurisprudencial de carácter vinculante; al igual que los fundamentos jurídicos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero

2.3.- Marco Conceptual

Acción: Cabanellas (2010) “sintetiza que la facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido”.

Agravios. Por agravio debe entenderse todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede o no ser patrimonial, siempre que sea material, apreciable objetivamente. En otras palabras: la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo. (Diccionario jurídico, 2015).

Análisis. Conforman la totalidad de datos para clasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista, hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 2009).

Calidad. Se refiere que es el cumplimiento de parámetros establecidos en la elaboración de la sentencia. (San Martín, 2006)

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Congruencia: Es un principio procesal que consiste en la garantía de un debido proceso, que da el juez para poder dictar la sentencia (Echandía, 2010).

Criterio razonado: Punto de vista, opinión coherente, que resiste un análisis.

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000).

Delito: es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción.

Ejecutoria: Resolución que ya no admite ningún recurso (Diccionario Jurídico, 2016)

Evidenciar: Es la certeza que se presenta acerca de algo, una vez presentada se harán notorias o indispensables afirmando su validez del contenido que posee.

Expediente: Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Hechos: Es un conjunto de acontecimientos, normas que van a regular la relación entre los ciudadanos en una ciudad para una convivencia buena. Los hechos, según puede observarse en los vocablos que tratamos a continuación (en especial hechos jurídicos) son de trascendental importancia en el derecho civil y en el penal. Originan derechos, obligaciones y responsabilidades de toda índole (Cabanellas, 2006).

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios (Cubas, 2015)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: Es el medio con el que se afirma o niega un hecho (Fairen 1992)

Libertad sexual: Es el derecho que tienen las personas para decidir sobre su sexualidad (consejería de igualdad 2019)

Máximas: Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos (Osorio 2006)

Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

Pertinencia: Viene a propósito y que se distingue a lo que se espera.

Prisión preventiva: Medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

Proceso: conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014).

Pudor: Es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima.

Referentes: Viene a ser las referencias de un documento.

Segunda instancia. Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídico, 2012).

Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

Variable: “Justiprecio, cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2021, fueron de rango de muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2021, fue de rango muy alta.

La calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2021, fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

a) No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b).Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c).Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de

estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho

investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de lima Este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, hecho investigado para el Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **Anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido, fueron en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo

logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este; Lima 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima - 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2021, fueron de rango de muy alta y muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O S	<p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	<p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, v los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	<p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p> La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2021, fue de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad, Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad, Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en función de la calidad de: parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>La calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2021, fue de rango muy alta.</p>
---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados preliminares

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta						58
		Postura de partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho							[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena							[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						9	[9-10]	Muy Alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

LECTURA. El Cuadro revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción**, y la **postura de las partes**, fueron: alta y muy alta.

Asimismo, de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del **principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Motivación		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
					X									

	Parte considerativa	de los hechos						10							
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy

alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción**, y **la postura de las partes**, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena y de la motivación reparación civil; fueron: alta, mediana, muy alta y muy alta respectivamente, finalmente la aplicación del **principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Analizando los resultados obtenidos de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este-Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 01 y 02).

En relación a la sentencia de primera instancia. Se trata de una sentencia emitida por el Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de justicia de Lima Este, la misma que se contiene en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; sobre “Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena”, en agravio de menor; cuya calidad fue de rango muy alto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N°01). En la que se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango, alta, alta, muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue **de** rango muy alta. La misma que se derivó, de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango, alto y alto, respectivamente. En la introducción se ha encontrado el cumplimiento de los cuatro parámetros: por lo que cabe precisar que, si existe el cumplimiento en cuanto al encabezado, evidencia el asunto, la individualización del acusado si cumple, el aspecto procesal no cumple, y evidencia claridad si cumple. En la postura de las partes también se ha dado cumplimiento a los 4 parámetros, que son evidencia la descripción de los hechos y circunstancias, evidencia la calificación jurídica, la formulación de las pretensiones del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado no cumple y demuestra claridad si cumple.

2. En la parte considerativa de la sentencia se ha demostrado que los resultados obtenidos son de rango mediano, muy alto, mediano y mediano en las cuatro sub

dimensiones de la variable. En la motivación de los hechos, se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de sus parámetros previstos para su medición los cuales son las razones que evidencian la selección de los hechos probados y no probados si cumple, la fiabilidad de las pruebas no cumple, evidencia aplicación de la valoración conjunta no cumple aplicación de la valoración conjunta y la claridad. En la motivación del derecho, también se evidencia el cumplimiento de cinco parámetros que son la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, la relación entre el hecho y el derecho aplicado y la claridad. En la motivación de la pena, de igual manera se evidencia el cumplimiento de Tres parámetros que son, la individualización de la pena si cumple, la proporcionalidad de la lesividad si cumple, proporcionalidad de la culpabilidad no cumple, y la apreciación de la declaración del imputado. No cumple y la veracidad si cumple. En la motivación de la preparación civil, también se ha evidenciado el cumplimiento de tres parámetros que son la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, no cumple, apreciación del daño causado, no cumple, apreciación de los actos realizados, si cumple, evidencia del monto económico, si cumple, claridad si cumple

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha demostrado que ha sido de rango Alta, teniendo énfasis en aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, los resultados obtenidos son de rango alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de cinco parámetros, que son el pronunciamiento en cuanto a la correspondencia de los hechos con la calificación jurídica realizada por el fiscal si cumple, de las pretensiones penales y civiles del fiscal si cumple, correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia si cumple, pronunciamiento de las pretensiones de la defensa del acusado no cumple y, se evidencia la claridad si cumple.

En cuanto a la descripción de la decisión, se ha evidenciado el cumplimiento a los cinco parámetros, que son el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara del sentenciado, así como de los delitos atribuidos, de la pena, también de la identidad de la agraviado, y evidencia un lenguaje claro.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la misma que se contiene en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; sobre el delito Actos Contra el Pudor y Exhibición Obscena, en el Distrito Judicial Lima Este; cuya calidad fue de rango muy alto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N°02). En la que se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango, Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

En la que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia ha sido de rango muy alto, en las tres sub dimensiones.

4. En atención a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el resultado ha demostrado que ha sido muy alto. La misma que se ha derivado de la introducción y de la postura de las partes, en la que se muestra que el resultado fue Alta y Muy alta. En la introducción, se ha evidenciado el cumplimiento de los cuatro parámetros; por lo que, cabe precisar que si existe el cumplimiento en cuanto al encabezado si cumple, evidencia el asunto si cumple, la individualización del acusado si cumple, evidencia los aspectos del proceso si cumple, asimismo evidencia claridad si cumple.

En la postura de las partes, se ha evidenciado cumplimiento a los cinco parámetros, que son, evidencia la impugnación, la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia de la formulación de las pretensiones penales y evidencia claridad.

5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, ha demostrado que el resultado ha sido de rango muy alta. La misma que se ha derivado de motivación de los hechos, la motivación de la pena, y de la motivación de la reparación civil, en la que se ha obtenido como resultado Alto, Alta y Muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos se ha evidenciado el cumplimiento de cuatro de los parámetros, obteniéndose un rango Alto, los cuales son las razones que evidencian la selección de los hechos probados y no probados si cumple, la fiabilidad de las pruebas

si cumple, la aplicación de la valoración conjunta no cumple, la aplicación de las reglas de la Sala crítica si cumple y la claridad si cumple.

En cuanto a la motivación de la pena, se ha demostrado que si se ha cumplido con cuatro parámetros obteniéndose un rango alto, que son: la individualización de la pena si cumple, la proporcionalidad de la lesividad si cumple, evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad no cumple, la apreciación de la declaración del imputado si cumple y evidencia claridad si cumple.

En cuanto a la motivación de la reparación civil se evidencia el cumplimiento de cinco parámetros obteniéndose un rango muy alto, que son: la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico si cumple, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima si cumple, el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades del obligado si cumple y evidencia claridad si cumple.

6. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, ha demostrado que su calidad fue de rango muy alta. La misma que se ha derivado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en las que se ha revelado que fueron de rango: alto y muy alto, respectivamente.

En cuanto al principio de correlación, se ha dado cumplimiento a cuatro de los parámetros obteniéndose un rango muy alto, los mismos que son: “el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso si cumple, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio si cumple, evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate no cumple, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa si cumple, y evidencia claridad si cumple”.

En cuanto a descripción de la decisión, en la que se ha dado cumplimiento a los cuatro parámetros impuestos, obteniéndose un rango muy alto, los mismos que son: que el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara del sentenciado si cumple, así como de los delitos atribuidos al mismo si cumple, evidencia mención

expresa de la identidad del agraviado si cumple, y evidencia mención expresa de la pena si cumple, es decir evidencia claridad si cumple.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias emitidas en la instancia primera y en la instancia segunda, referida al Sobre Actos Contra el Pudor y Exhibición Obscena, en agravio de menor, en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este- Lima 2021, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente en las dos instancias, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido pertinentes, las mismas que han sido aplicados en el presente estudio (Cuadro N°1 y Cuadro N°2).

A. Respecto a la sentencia de primera instancia. -

Fue emitida por el Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Este, en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este- Lima 2021 Sobre “Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena”, en agravio de menor, donde se resolvió: condenando a cuatro años de pena privativa de libertad al acusado de iniciales D.N.R.L., la cual se suspende condicionalmente a tres años y una reparación civil de S/. 2,000.00 soles; resolución judicial la cual se determina que la calidad que se ha obtenido ha sido de rango muy alta, la misma que se verifica conforme a los criterios y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, siendo estos detallados en el Cuadro N°1.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (cuadro 5.1) en atención a la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta.

La calidad de la **introducción** fue de rango alto al encontrarse los cinco parámetros, por lo que cabe precisar que si existe el cumplimiento en cuanto al encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización del acusado, los aspectos procesales, y es claro en cuanto a su redacción; y en cuanto a la **postura de las partes** también fue de rango muy alta en virtud de que se ha dado cumplimiento a los cinco parámetros, que son evidencia la descripción de los hechos y circunstancias, evidencia la calificación jurídica, la formulación de las pretensiones del fiscal, las pretensiones

de la defensa del acusado y demuestra claridad, por lo que sí existe el cumplimiento a los criterios impuestos.

Se determinó que la calidad de la **parte considerativa con énfasis en la calidad de la** de la sentencia en atención en la **motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fue de rango muy alto (cuadro 5.2)**. La calidad de la motivación de los hechos es de rango mediano, al cumplirse tres de los cinco parámetros impuestos, los cuales son las razones que evidencian la selección de los hechos probados y no probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; y en la motivación del derecho se ha obtenido un rango muy alto, habiéndose cumplido cinco de los cinco parámetros, que son, la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, la relación entre el hecho y el derecho aplicado; y en la motivación de la pena en la que también se ha obtenido un rango mediano por el cumplimiento de 3 parámetros de los cinco parámetros impuestos, que son la individualización de la pena, la proporcionalidad de la lesividad, culpabilidad, y la apreciación de la declaración del imputado; y por último en la motivación de la reparación civil, en la que se ha cumplido con tres de los cinco parámetros que son, la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, apreciación del daño causado, así como la valoración de todos los actos que han sido realizados por el autor y de los que ha realizado la víctima, y por ultimo evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia en su **parte resolutive**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 5.3). La calidad de la aplicación del principio de correlación ha sido de rango alto, por el cumplimiento de cuatro de cinco parámetros, que son, el pronunciamiento en cuanto a la correspondencia de los hechos con la calificación jurídica realizada por el fiscal, de las pretensiones penales y civiles del fiscal, correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia y se evidencia la claridad; y en la descripción de la decisión, se ha obtenido un rango muy alto, por darse cumplimiento de los cinco parámetros que son, el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara del sentenciado, así como de los delitos atribuidos, de la pena, también de la identidad del agraviado, y evidencia claridad.

B. Respecto a la sentencia de segunda instancia. -

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima este, en donde resolvió: Declarando Infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa y confirmaron la sentencia de primera instancia por el “Delito de Actos Contra el Pudor y Exhibición Obscena”, en el Expediente N° 0925162015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este- Lima 2021. En la que se determinó que su calidad fue de rango muy alto, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido aplicados en el presente estudio (Cuadro N°2).

Se determinó que la calidad obtenida en la parte expositiva de la sentencia en atención a la **parte introductoria** y la que se refiere a la **postura de las partes**, fueron de rango muy alto, alto y muy alto (Cuadro 5.4) La parte de la introducción fue de rango alto, por el cumplimiento de los cuatro parámetros, que son: si existe el cumplimiento en cuanto al encabezado, evidencia el asunto, la individualización del acusado, indica el número de expediente, evidencia el asunto, la individualización del imputado, evidencia los aspectos del proceso, asimismo evidencia claridad; y en cuanto a la postura de las partes se obtuvo un rango muy alto, por el cumplimiento de cinco de los cinco parámetros, que son: evidencia la impugnación, la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia en atención a la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, fue de rango muy alto (Cuadro 5.5). La **motivación de los hechos** fue de rango alto por cumplimiento de cuatro de los cinco parámetros, los cuales son: evidencia la selección de los hechos probados y no probados, así como de la veracidad de las pruebas, y de su valoración unida aplicada, y la claridad; y en la **motivación de la pena** fue de rango alto, por el cumplimiento de 4 de 5 parámetros, que son la individualización de la pena, la proporcionalidad de la lesividad, la apreciación de la declaración del imputado y evidencia claridad; y por último en la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, por cumplirse 5 de los 5 parámetros, que son, la apreciación del valor y

naturaleza del bien jurídico, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima y evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia en su **parte resolutive**, en atención a la **aplicación del principio de correlación** y la **descripción de la decisión**, fue de rango muy alto (Cuadro 5.6). La aplicación del principio fue de rango alto, por dar cumplimiento a 4 de los 5 parámetros, que son las siguientes, el pronunciamiento de los magistrados ha demostrado que se han resultado todas las pretensiones que se han formulado y solamente ciñéndose a las mismas, así como también se verifica que se da aplicación a todas las reglas pertinentes respecto de las cuestiones que se han introducido al caso concreto, las mismas que han sido objeto de debate, así también demuestra que existe correlación u correspondencia entre la parte expositiva con la parte considerativa de la resolución, y por último evidencia claridad, en cuanto a la pena y la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 0096-2016-58-2208-Jr-Pe-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018.*
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte general* (2a. ed.). Lima: Jurista Editores.
- Gómez, A. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera, L. (2012). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Juristas Editores, (2013). *Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad en el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales*.
- Lex Jurídica. (2019). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lex/lex.htm>
- Marchelo (2015) Cuba
- Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima: Communitas.
- Moreno, L. (2014). *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*. Obtenido de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/ Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Pneal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.

Peña Cabrera, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal: Parte Especial* (4ta ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.

Peral, M. (2015). *Así ven los españoles a la Justicia: ineficaz, ininteligible e imparcial*. Obtenido de https://www.lespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Mexico: UNAM.

Raciot (2014) Bolivia

Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal: Parte general* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.

Reyes, J.(2013). *El abogado defensor*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal, análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.

Rosas Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores

Salinas, R. (2013). *Derecho penal: Parte Especial*. Lima: Grijley

San Martín (2015) *Derecho Procesal Penal*. CENALES. Lima.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grijley.

Santa Cruz, R. (2017). *La reconstrucción del hecho en el proceso penal en Mexico*.

Derecho Penal y Criminología (Universidad Externado de Colombia), 159-177

Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/issue/view/529>

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: AMAG. Taruffo, M.

(2011). *La motivación de la sentencia civil*. Lima: Trotta.

Torras, J. (2017). *Prueba pericial psicopatológica y su valoración judicial*. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-pericial-psicopatologica-y-su-valoracion-judicial>

Villanueva (2015) Costa Rica)

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte general* (3a. ed.). Lima: Ara Editores.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal: Parte general* (4ta. ed.). Lima: Grijley.

Zevallos, V. (2018). *Importancia de la Reforma Judicial*. Obtenido de

<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

(CIDE, 2009) México

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 09251-2015-0-3207-JR-PE-04.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Expediente N° : **09251-2015-0-3207-JR-PE-04**
Juez : **CH**
Secretario : **J**
Procesado : **B**
Delito : **Actos contra el Pudor y Exhibición Obscena**
Agravado : **A**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 20

San Juan de Lurigancho, veintisiete de
setiembre del año dos mil dieciocho. -

VISTA:

La instrucción en la vía sumaria, seguida contra **B** como autor del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y - Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A** ; encausado cuyas generales de ley obran en autos. -

RESULTA DE AUTOS:

1. Que, a mérito del **Atestado Policial N° 679-2015-REGIONPOLICIAL/LIMA/DIVTER-E-1-CR-DEINPOL** y **anexos**, que obra a folios 02 y siguientes, el representante del Ministerio Público **formalizó denuncia penal** a folios 41/43; por lo que, se dictó el auto de apertura de instrucción de fecha 25 de setiembre de 2015, que obra a folios 49/55, contra **D. N. R. L.** como autor del delito Contra la Libertad –Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y -Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A**.

2. Que siendo así, tramitada la causa de acuerdo al trámite **SUMARIO**, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su **Dictamen Fiscal N° 79-2018**, que obra a folios 283/289, **acusando a B** como autor del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y - Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A**, solicitando que se le imponga **04 años de pena privativa de libertad** por el delito de **-ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y **03 años de pena privativa de libertad por el delito de - EXHIBICION OBSCENA-** así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 3,000.00 soles a favor de la parte agraviada.
3. Con el pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes; por lo que, vencido los plazos de ley ha llegado el momento de emitir resolución final.

LA IMPUTACION:

4. Que, se le imputa a **D. N. R. L.** como autor del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y -Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A**; por cuanto, ha efectuado tocamientos indebidos en las partes íntimas del menor agraviado -tocamiento en el pene del menor agraviado-; a quien además le hizo ver imágenes visuales (video) pornográficos que contenía su celular; cuando el menor agraviado contaba con 14 años de edad; eventos delictivos que se realizaron el **24 de setiembre de 2015** a las 16:50 horas aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado se encontraba entre **las Estaciones de Pirámide del Sol y Santa Rosa del Tren Eléctrico de San Juan de Lurigancho**; siendo que, cuando el menor agraviado subía por la escalera eléctrica de la Estación Pirámide del Sol para abordar el tren, el procesado hacia lo mismo, parándose detrás del menor, circunstancias en que el procesado le mostró al menor su teléfono celular con contenido pornográfico y que una vez en el lugar de espera del tren, el menor se sentó, momentos en que el procesado se le acercó y le siguió mostrando el video pornográfico, incluso el procesado llegó a ponerle su teléfono celular sobre la mochila que el menor portaba, mientras le hacía preguntas; después y mientras el procesado portaba su teléfono en su mano izquierda, con su mano derecha tocó las partes íntimas del menor agraviado

-pene-, quien reaccionó quitando la manos del procesado con fuerza; siendo que, el procesado le decía al menor agraviado que lo llevaría a un cuarto que tenía en Bayóvar en San Juan de Lurigancho, ofreciéndole la suma de S/. 20.00 soles, negándose el menor; luego el procesado continuó y le dijo para ir al baño y allí chuparle el pene al menor, quien nuevamente reaccionó, diciéndole qué tienes somos hombres; sin embargo, aquél insistía y cuando una señora con su hijita se sentaron al lado del procesado, el menor aprovechó para retirarse a otro sitio; sin embargo, el procesado le siguió cuando el menor entró al vagón del tren, pensando que el procesado había desistido de seguirlo; sin embargo, vio que aquél seguía tras suyo y hasta logró arrinconar al menor, mientras le seguía tocando sus partes íntimas; incluso pretendió meter sus manos al interior del pantalón del menor, lo que obligó al menor agraviado pararse junto a un señor; siendo que, cuando llegaron a la Estación de Santa Rosa el menor agraviado bajó, solicitando el auxilio policial; por lo que, la autoridad policial lo intervino al procesado; incurriendo de esa manera el procesado en los delitos incriminados.

EL TIPO PENAL IMPUTADO:

5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados **en el primer párrafo del artículo 176° del Código Penal**, sancionando con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; y, **en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 183° del Código Penal**, sancionando con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; vigentes al momento de los hechos, que prescribe:
6. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO:

7. El comportamiento del tipo penal del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-**, que se le imputa al acusado, para su configuración requiere en forma objetiva que el agente cometa un acto

contrario al pudor de una persona, debiendo precisarse que en su aspecto subjetivo se requiere la concurrencia del dolo; es decir, la conciencia y voluntad de estar realizando los actos contra el pudor de una persona; vale decir, tocamientos lúbrico-Somáticos que han de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, debiendo excluirse las palabras lúbricas o miradas obscenas; aunque es necesario indicar también que para la comisión de éste delito el agente no debe tener el propósito de practicar el acto sexual.

8. Que, el delito Contra la Libertad -Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA**, que se imputa al procesado, se configura cuando el agente muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos imágenes visuales o auditivas que por su carácter obsceno, puede afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
9. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *thema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del Juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.
10. Por otra parte, el artículo 280° del Código de Procedimientos Penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputan.

Pues, tal como se sostiene en la doctrina *"la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente sino que cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los*

elementos de prueba y su conjunto... ¹; esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:

11. Establecidos estos presupuestos, el Juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 02 y siguientes, obra el **Atestado Policial N° 679-2015-REGIONPOLICIAL/LIMA/DIVTER-E-1-CR-DEINPOL y anexos**, que da cuenta del resultado de la investigación preliminar de los hechos materia del presente proceso.
12. A folios 08/10, obra **la declaración referencial del menor agraviado A**, recepcionada con participación de la representante del Ministerio Público y de su progenitor; donde relata los hechos en su agravio
13. A folios 12/14, obra **la manifestación policial del procesado B**, recepcionada con participación de la representante del Ministerio Público y de su abogado defensor; donde niega los hechos que se le imputa.
14. A folios 15/17, obra **la manifestación policial del efectivo policial interviniente SO2 PNP C**, recepcionada con participación de la representante del Ministerio Público; donde relata de cómo intervino al procesado el día de los hechos.
15. A folios 18, obra **El Acta de Registro Personal** del procesado, incautándosele un (01) celular Samsung y accesorios.
16. A folios 21, obra **la ficha RENIEC** del procesado.
17. A folios 25, obra **el Certificado Médico Legal N° 026258-IS**, correspondiente al menor agraviado, que concluye: 1.- No signos de acto contra natura; 2.- No requiere incapacidad; 3.- Edad aproximada: 14 (catorce años).
18. A folios 140, obra **la Partida de nacimiento del menor agraviado de A**, recabado vía oficial, conforme al oficio de folios 139; quien ha nacido el 01 de junio de 2001; siendo así, habiendo ocurrido los hechos materia del presente proceso el 24 de setiembre de 2015; el menor al momento de los hechos tenía 14 años.

¹ FLORIAN, Eugenio; Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, página 383.

19. A folios 171, obra el **Certificado de Antecedentes Policiales** del procesado, sin anotaciones.
20. A folios 172, 235, obra el **Certificado de Antecedentes Judiciales** del procesado, sin anotaciones.
21. A folios 173, obra el **Informe Médico de Incapacidad** del procesado.
22. A folios 185, 243, 280, obra el **Certificado de Antecedentes Penales** del procesado, sin anotaciones.
23. A folios 208/211, obra **la declaración instructiva del procesado D.N.R.L. (29)** del procesado, donde señala sus generales de ley, manifestando tener 29 años de edad, natural de Lambayeque, nacido el 28 de octubre de 1986, con grado de instrucción Técnico de Enfermería, estado civil soltero, sin hijos laborando en Blisten Expres, percibiendo la suma de S/. 850.00 soles; niega los hechos que se le imputa, señalando a folios 208: **Me declaro inocente**; y, demás hechos que allí señala.
24. A folios 237/241, obra el **Dictamen Psicológico por Delito Contra la Libertad Sexual N° 014681-2016-PSC-DCLS**, correspondiente al procesado, que concluye: ***"Personalidad con rasgos inestables e inmaduros"***.
25. A folios 247/251, obra **la Evaluación Psiquiátrica N° 035042-2017-PSQ**, correspondiente al procesado, que concluye: ***"1. – Salud Mental: No presenta enfermedad o trastorno mental que altere su capacidad de discernimiento y control de su voluntad; 2.- Inteligencia clínicamente promedio normal; 3.- Perfil sexual: Preferencia heterosexual. No refiere variantes ni disfunciones sexuales; 4.- Portador de VIH"***.
26. A folios 275/276, obra **la declaración testimonial del efectivo policial interviniente C** quien se ratifica de su manifestación policial de folios 15/17; señalando la forma y circunstancias de cómo intervino al procesado el día de los hechos.
27. En consecuencia, el Juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión de los delitos imputados; así como la

responsabilidad del acusado por la comisión de dichos delitos; siendo que, estos hechos se encuentran debidamente adecuados en los tipos penales imputados.

ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO:

28. Que, habiéndose acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del procesado en los términos fijados en las consideraciones precedentes, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; por lo que, debe ser sancionado penalmente.

CULPABILIDAD:

29. Que, **se encuentra probado la culpabilidad del procesado B** como autor del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y - Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A**; por cuanto, ha efectuado tocamientos indebidos en las partes íntimas del menor agraviado -tocamiento en el pene del menor agraviado-; a quien además le hizo ver imágenes visuales (video) pornográficos que contenía su celular; cuando el menor agraviado contaba con 14 años de edad; eventos delictivos que se realizaron el **24 de setiembre de 2015** a las 16:50 horas aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado se encontraba entre las **Estaciones de Pirámide del Sol y Santa Rosa del Tren Eléctrico de San Juan de Lurigancho**; siendo que, cuando el menor agraviado subía por la escalera eléctrica de la Estación Pirámide del Sol para abordar el tren, el procesado hacia lo mismo, parándose detrás del menor, circunstancias en que el procesado le mostró al menor su teléfono celular con contenido pornográfico y que una vez en el lugar de espera del tren, el menor se sentó, momentos en que el procesado se le acercó y le siguió mostrando el video pornográfico, incluso el procesado llegó ponerle su teléfono celular sobre la mochila que el menor portaba, mientras le hacía preguntas; después y mientras el procesado portaba su teléfono en su mano izquierda, con la mano derecha tocó las partes íntimas del menor agraviado -pene-, quien reaccionó quitando la mano del procesado con fuerza; siendo que, el procesado le decía al menor agraviado que lo llevaría a un cuarto que tenía en Bayóvar en San Juan de Lurigancho, ofreciéndole la suma de S/, 20.00 soles, negándose el menor; luego el procesado continuó y le dijo para ir al baño y allí chuparle el pene al menor, quien nuevamente reaccionó,

diciéndole qué tienes somos hombres; sin embargo, aquél insistía y cuando una señora con su hijita se sentaron al lado del procesado, el menor aprovechó para retirarse a otro sitio; sin embargo, el procesado le siguió cuando el menor entró al vagón del tren, pensando que el procesado había desistido de seguirlo; sin embargo, vio que aquel seguía tras suyo y hasta logró arrinconar al menor, mientras le seguía tocando sus partes íntimas; incluso pretendió meter sus manos al interior del pantalón del menor, lo que obligó al menor agraviado pararse junto a un señor; siendo que, cuando llegaron a la Estación de Santa Rosa el menor agraviado bajó, solicitando el auxilio policial; por lo que, la autoridad policial lo intervino al procesado; incurriendo de esa manera el procesado en los delitos incriminados.

30. Que si bien, el procesado **B niega los hechos que se le imputa**, señalando **en su manifestación policial**, recepcionada con participación de la representante del Ministerio Público y de su abogada defensora, señalando a folios 12: ***"Que el 24SET2015 siendo las 17:00 h., aprox, cuando me encontraba en el paradero PIRAMIDE DEL SOL -SJL., cuando estaba subiendo las escaleras eléctricas y como no había nadie me puse a ver video pornográfico que tengo en mi celular y no me percaté que detrás de mí había un menor de edad y me dice qué estás mirando causa siendo esas sus palabras y le dije que si era sapo y le dije que me voy a sentar yo me fui a un lado y el otro, pero este sujeto luego de unos minutos se me acerca el menor y se sienta a mi costado y yo había cortado el video ya que una señora se había acercado y él me dice a donde voy y le dije que iba a BAYOVAR y le pregunté si estudiaba por la zona y él me dijo que venía de Mangamarca y me dijo que iba a hacer hora con sus amigos y le digo que si quería jugar y le doy mi celular y él me da su número telefónico, subimos al tren los dos y de allí lo perdí y cuando bajo del tren y me iba a ir aparece un policía con el menor y me detiene eso es todo lo que ha pasado"***; y, en su *declaración instructiva*, señala a folios 209/210: ***"Ese día subí al tren y entonces me hablan por el wasapp y un amigo me dice que va a enviar un video donde están peleando unos negros del Rímac, entonces me envía el video, miro el video e inmediatamente de las escenas de la pelea de los negros seguía escenas pornográficas, la verdad es que me puso nervioso y corto el video estaba nervioso por si alguien había visto o escuchado, entonces el menor me dijo: qué estás***

viendo causa, yo le dije: qué eres sapo, luego de eso al cerrar el video y luego me pongo a jugar Candy Crash, y me siento porque no puedo estar parado por mucho tiempo por mi problema de la columna, luego de eso me alejo del menor a una distancia de diez metros a la estación del tren y es el menor quien se me acerca a mi costado, habiendo varios asientos vacíos, entonces me dice que le muestre lo que estaba mirando y yo le dije que estaba jugando Candy Crash, la verdad que estaba un poco avergonzado ya que había escuchado los sonidos del video, luego me pregunta: a dónde vas, yo le respondo: que de Bayóbar y sin que yo le pregunte él me dijo él me dijo que venía de Mangamarca, entonces yo le dije que estaba con uniforme y en vez de tirarse la pera que se vaya al colegio a estudiar, entonces le dije que si es de Mangamarca qué hacía por acá, me respondió que venía a ver a sus causas, después pasó a decirme si es que yo le podía dar mi número para que haga hora con sus amigos, yo simplemente le respondí que no lo sabía de memoria, luego de eso llegó el tren yo traté de pararme rápido para poder coger asiento en el tren pero ya estaba lleno igual subí y ya no vi al menor, por mi estado de salud tenía que sacar cita en Essalud, yo desconozco si el menor bajaba o no en dicha estación Santa Rosa, ya que nunca le pregunté y me puse a bajar despacio ya que el vagón estaba lleno y cuando estaba bajando el menor se venía a mí en compañía de un efectivo policial entonces el efectivo policial, el policía le dice quién es él y el menor le dice él es el que estaba viendo pornografía en el tren, el policía le pregunta, lo viste, te lo enseñó y el menor le responde que sí (...) luego el efectivo policial le dice al menor: me vas a acompañar a la Comisaría (...)"; asimismo, el Dictamen Psicológico por Delito Contra la Libertad Sexual N° 014681-2016-PSC-DCLS, que obra a folios 237/241, correspondiente al procesado, concluye: "*Personalidad con rasgos inestables e inmaduros*"; y, la Evaluación Psiquiátrica N° 035042-2017-PSQ, que obra a folios 247/251, correspondiente al procesado, concluye: "*1.- Salud Mental: No presenta enfermedad o trastorno mental que altere su capacidad de discernimiento y control de su voluntad; 2.- Inteligencia clínicamente promedio normal; 3.- Perfil sexual: Preferencia heterosexual. No refiere variantes ni disfunciones sexuales; 4.- Portador de VIH*".

31. Que siendo así, **no obstante, estando a la negativa del procesado de los hechos que se le imputa, se tiene como elemento incriminatorio, la imputación que efectúa el menor agraviado A** y considerando la naturaleza del ilícito analizado, ésta constituye una prueba de primer orden, reuniendo características particulares; es decir, debe ser certera, verosímil y persistente²; supuestos, que concurren en el caso que nos ocupa, ya que dicho menor **agraviado** ha efectuado una imputación directa, enfática y uniforme, conforme fluye de **su declaración a nivel preliminar**, recepcionada con participación de la representante del Ministerio Público y de su progenitor, en consecuencia al haber sido recepcionada con participación de la representante del Ministerio Público tiene valor probatorio, conforme al inciso 3) del artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206, señalando a folios 08: *"Que, el día de hoy, el 24SET2015 siendo las 16:50 h., aprox. llegué al paradero PIRAMIDE DEL SOL en el distrito de SJJ., siendo el caso que cuando yo subía las escaleras eléctricas un sujeto que iba delante de mí estaba con su celular, momentos en que esta persona se dio cuenta que yo estaba detrás de él, y como estaba con el celular hizo el ademán de mostrármelo y por la proximidad me di cuenta que era un video pornográfico, pero no hice mayor caso, porque me fui a sentar a una de las sillas a esperar a que venga el tren y éste sujeto se sentó a mi lado y seguía viendo el video, y yo para esto tenía mi mochila colocada sobre mis piernas y traté de mirar para otro lado, instante en que este sujeto me sorprendió preguntándome mi nombre, contestándole ROLANDO, y éste aprovechó para colocar su celular encima de mi mochila que estaba en mi pierna y seguía viendo dicho video, yo le dije "oye, qué tienes" y le di su celular, y mi mochila me la puse en mi hombro derecho para irme, pero yo seguí sentado esperando el tren, luego me pidió si tenía whatsapp*

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. "Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Lima, 30 de septiembre del 2005. (...) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan, en el literal c) del párrafo anterior.

*para conversar como amigos, y le dije que sí y le di mi número, y éste aprovechó que estaba distraído esperando el tren, y me acercó su celular que lo tenía en su mano, encima de mis partes íntimas, preguntándome, si lo que me mostraba era mi número, pero no se veía nada, y éste me empezó a tocar mis partes, en forma disimulada, ya que se hacía el que me mostraba el celular, cogiéndolo con su mano izquierda y con su mano derecha me tocó mi partes, yo estaba sentado a la derecha de él; y es por eso que yo reacciono y le quito la mano con fuerza, pero éste me dijo que me llevaría a un cuarto tiene BAYOBAR, contestándole que no y este seguía diciéndome vamos al baño para que me chupe mi pene, y es cuando reacciono molesto "que tienes, ya que somos hombres", pero éste insistía diciéndome, "pero quien dice que tú me lo vas a chupar a mí, no, soy yo el que lo va a chupar" (...) y como venía el tren me levante para subir, y entré al vagón pensando que ya no me molestaría (...) pero éste me siguió (...) hasta que me llega a arrinconar y me paré y me abrazó y me seguía tocando mis partes, mi pene, asimismo este sujeto trató de meter su mano por debajo de mi pantalón (...) llegamos hasta el paradero SANTA ROSA, en donde me bajé (...) este sujeto también se bajó del tren y me seguía siendo por ello que corrí y busqué un policía a quien le comunico de los hechos, siendo identificado este sujeto como: B, siendo conducido a esta Comisaría"; versión que se encuentra corroborada en lo pertinente con la manifestación policial del efectivo policial interviniente S02 PNP C, que obra a folios 15/17, recepcionada también con participación de la representante del Ministerio Público; donde señala la forma y circunstancias de cómo intervino al procesado, inmediatamente de ocurrido los hechos a solicitud del agraviado; quien se ratifica de su versión en su **declaración testimonial**, que obra a folios 275/276.*

32. Que siendo así, la versión del procesado negando los hechos que se le imputa, debe tomarse como argumento de defensa para evadir su responsabilidad en uso de su derecho de no autoincriminación, dado que su declaración no ha sido uniforme de los hechos que se le imputa, en relación de su declaración a nivel preliminar, respecto de su declaración a nivel judicial; asimismo, conforme al **Acta de Registro Personal**, que obra a folios 18, efectuado al procesado, se le incautó un celular Samsung con sus accesorios; documento que constituye prueba pre constituida;

tampoco ha sido cuestionada en el curso del proceso vía cuestión probatoria; y, por último no está en cuestión dicha acta, dado que el propio acusado acepta haber estado aquél día en posesión de un celular donde estaba observando video pornográfico, lo cual ha aceptado; por lo que debe aplicarse el aforismo de aceptación de parte relevo de prueba; lo que, no acepta el procesado es haberle mostrado el video pornográfico de manera intencional al menor agraviado; ni de haberle efectuado tocamientos indebidos en sus partes íntimas; lo cual, justamente debe tomarse como un argumento de defensa, frente a la imputación enfática directa y uniforme, que efectúa el menor agraviado, incriminándolo al procesado de los delitos en su agravio; siendo así, el señor Juez llega a la conclusión en grado de convicción de que se encuentra acreditada la comisión de los delitos imputados, así como la responsabilidad penal del procesado por los delitos incriminados, materia del presente proceso.

33. Que, los demás medios probatorios actuados en el curso del proceso y a nivel preliminar en nada lo enervan lo expuesto; por el contrario, lo refuerzan la tesis incriminatoria.

34. Por lo que, luego del análisis del caudal probatorio se concluye que el acusado ha estado consciente de su acto, sin medir la consecuencia que generó su conducta, y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20° del Código Penal (causas de inimputabilidad).

DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE:

35. **El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...** "; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable, por cuanto en todo momento, su capacidad psico – física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actuará de manera distinta, el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, éste realizó, por sí el hecho punible del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral precitado.

36. Asimismo, el artículo VIII del Título pre anotado del Código Penal; prevé: "**La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho**"; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales del agente; y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez: **a)** en su nivel de instrucción y **b)** el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código antes acotado, así tenemos: que las condiciones personales y sociales, de la encausada **B.**

a). Que, al momento de los hechos contaba con 29 años, natural de Lambayeque, nacido el 28 de octubre de 1986, con grado de Instrucción Técnico de Enfermería, estado civil soltero, sin hijos laborando en Blisten Expres, percibiendo la suma de S/. 850.00 soles, conforme a sus generales de ley que obran en su declaración Instructiva de folios 208/211 y ficha RENIEC de folios 21.

b). No registra antecedentes penales.

c) No es reincidente ni habitual

c) Es agente primario.

37. Qué asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del **sistema de tercios** previsto por el artículo 45-A del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el artículo 46 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076; siendo así, en el caso de autos, **concorre la circunstancia atenuante**; por cuanto, el procesado no cuenta con antecedentes penales; de otro lado, **no concurren circunstancias agravantes**; por cuanto, cualquier agravación que se podría dar, ya se encuentran recogidos en los tipos penales que se le imputa; siendo así, cuando concorre únicamente la circunstancia atenuante, la pena debe determinarse dentro del **tercio inferior**.

38. Que, en el caso de autos se presenta un concurso real de delitos; por lo que es de aplicación el artículo 50° del Código Penal, que preceptúa: "*Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para*

cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta”; siendo así, en el caso de autos, en relación al delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-**, la pena conminada es no menor de tres ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad; en consecuencia, el tercio inferior se ubica entre los tres años y tres años con ocho meses de pena privativa de libertad; el señor Juez, considerando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, así como teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales del procesado, considera imponerle tres años de pena privativa de Libertad; y, en relación al delito Contra la Libertad -Ofensas al Pudor Publico, **EXHIBICION OBSCENA-**, la pena conminada es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad; en consecuencia, el tercio inferior se ubica entre los tres años y cuatro años de pena privativa de libertad, en este extremo, el señor Juez, considerando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, así como teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales del procesado, considera imponerle tres años de pena privativa de libertad; por lo que, la sumatoria de ambas penas resulta seis años de pena privativa de libertad.

39. Que no obstante, también debe tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad, que constituye un límite de la potestad coercitiva del Estado, así para un sector de la doctrina el Principio de proporcionalidad constituye: (..) *la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición”*³; por lo que, en atención a este principio el señor Juez considera rebajar la pena por debajo de la sumatoria de penas; siendo así, considera imponerle cuatro años de pena privativa de libertad; además, el señor Juez en atención al acotado Principio de Proporcionalidad, Razonabilidad y Lesividad, considera que una pena efectiva puede ser nocivo para

³ ALCOCER POVIS, Eduardo ... “Introducción al Derecho Penal – Parte General”, Editorial Estudio Oré Guardia, Lima, 2014, pág. 48

aquél, tanto más que aquél es portador de VIH, conforme a la Evaluación Psiquiátrica N° 035042-2017-PSQ, que obra a folios 247/251.

40. El artículo 57° del Código Penal faculta al Juez Penal a suspender la ejecución de la pena cuando la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos; teniéndose en cuenta fundamentalmente de que aquél es agente primario; por lo que, resulta aplicable la suspensión de la ejecución de la pena, la cual cumplirá con el objetivo de la pena, que tiene fin preventivo, protector y resocializador, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

REPARACION CIVIL:

41. Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien Jurídico tutelado de la parte agraviada y de conformidad con los medios probatorios ofrecidos; en este caso es evidente que el agraviado ha sido perjudicado en su aspecto psicológico como consecuencia del accionar del procesado; sin embargo, la misma también deberá determinarse en atención a las posibilidades económicas del procesado.

FUNDAMENTO JURÍDICO. -

Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92° y 93°, así como **en el primer párrafo del artículo 368° A tipo base del Código Penal, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS**, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el Señor Juez del **Sexto Juzgado Penal del San Juan de Lurigancho del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

1. **CONDENANDO** a **B.** como autor del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR-** y -Ofensas al Pudor Público, **EXHIBICION OBSCENA-**, en agravio de **A**; y, como tal se le impone la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de **TRES (03) AÑOS**, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:

a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.

b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.

c) Comparecer personal y obligatoriamente al Registro y Control Biométrico de Sentenciados Libres de Lima Este, cada sesenta días, durante el período de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, debiendo de registrarse la firma una vez concluida que sea la presente audiencia.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarlo, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

2. **SE FIJA:** en la suma de **S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES)**, el monto que por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por Ley.

3. **SE DISPONE:** Que, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal.

3. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Judicial correspondiente, y en su oportunidad, **ARCHIVASE** los actuados, tomándose razón donde corresponda Notificándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE S.J.L

SS.: D

E

F

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N.º **478-2020**

EXP. N.º 09251-2015-0-3207-JR-PE-04

San Juan de Lurigancho, veintiuno de julio
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Sin informe oral; interviniendo como ponente
el Señor Juez Superior **M. A.**, y Atendiendo;

I.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: MATERIA DE GRADO

Viene a conocimiento de esta Superior Sala, el recurso de apelación interpuesto por el encausado **B**, contra la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha 27 de setiembre del 2018, corriente de folios 337 a 353, en el extremo que fijó en **DOS MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado.

SEGUNDO: RELATO DE LOS HECHOS FÁCTICOS

En la sentencia recurrida, se determinó que el encausado **B**, el día 24 de setiembre del 2015, a las 16:50 horas aproximadamente, abordó en el lugar de espera de la estación Pirámide del Sol, al menor agraviado identificado con clave N.º 011-2015, donde le mostró videos con contenido pornográficos a través de su teléfono móvil, luego se sentó al costado del menor para seguir mostrándole videos con igual contenido, llegando a tocarle con una mano su parte íntima (pene), ante lo cual el menor agraviado reaccionó retirando la mano de su agresor, el encausado le ofreció la suma de S/.20 a cambio de chuparle el pene en los servicios higiénicos, ante lo cual se negó el menor

agraviado. Una vez abordado el tren eléctrico, con dirección a la estación Santa Rosa de San Juan de Lurigancho, el encausado insistió en su cometido, llegando a arrinconarlo para tocarle sus partes íntimas y luego querer meter su mano debajo del pantalón del menor agraviado, lo que obligó a que se parara junto a un señor, al llegar a la estación Santa Rosa el menor agraviado solicitó el auxilio policial, por lo que el personal policial lo intervino.

TERCERO: ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACION

La defensa técnica del procesado, en su recurso de apelación, corriente de folios 362 a 363, expresa los siguientes agravios:

- a) Que, el artículo 185° del Código Procesal Penal (D. Leg. 638) prescribe que la caución se fijará sólo cuando se trate de personas con cierta solvencia económica, es decir si las posibilidades de reo lo permiten.
- b) Que, en los hechos materia de imputación, respecto al delito de actos contra el pudor, no existe perjuicio económico alguno.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

CUARTO: MARCO NORMATIVO

El delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, que se le imputa al acusado **B**, se encuentra regulado en el artículo 176° del Código Penal, que prevé:

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. (...). "

Asimismo, el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de exhibiciones obscenas, que se le imputa al encausado, se encuentra previsto en el numeral 1) del segundo párrafo del artículo 183° del código sustantivo:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años: 1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual. (...)

QUINTO: SOBRE EL PRINCIPIO DE LIMITACION

El Tribunal Constitucional en el fundamento quinto de su sentencia recaída en el Exp. n° 05975-2008-PHC/TC, ha señalado que:

El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir, el Superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes"

De lo esgrimido, se advierte que el órgano revisor solo podrá pronunciarse por los agravios que expresen las partes recurrentes, que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de impugnación.

III- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

3.1. En principio, cabe resaltar, que los agravios que postula la defensa técnica del sentenciado están dirigidos a que esta Superior Sala revoque el extremo de la reparación civil y reformándola fije un monto menor.

3.2. En la sentencia materia de alzada, se determinó la responsabilidad penal del encausado por los hechos materias de imputación, descritas en el fundamento segundo de la presente resolución, subsumidas en los tipos penales de actos contra el pudor y exhibición obscena, sobre los cuales ha manifestado su conformidad el recurrente. Entonces, acreditada la responsabilidad penal del encausado en los hechos materia de imputación, el *A quo* impuso las consecuencias jurídicas que prevén los citados tipos penales, así como la reparación civil correspondiente.

3.3. Ahora, si bien en la secuela del proceso no se ha practicado pericia psicológica al menor agraviado a fin de determinar el daño psíquico producido a consecuencia del actuar delictuoso de su agresor; no obstante, atendiendo a la gravedad de los delitos por los que fue condenado el encausado y los bienes jurídicos que se protege con la

norma sustantiva, es que el *A quo* determinó en S/. 2,000.00 el monto de la reparación civil.

3.4. El sentenciado manifiesta su disconformidad ad con el monto de la reparación civil que se fijó en la sentencia materia de alzada, señalando que la misma excede su capacidad económica, sin embargo, no adjunta ningún medio de prueba con el que demuestre que el monto fijado por concepto de reparación civil está fuera de sus posibilidades de pago o lo vaya a dejar en estado de insolvencia.

3.5. Asimismo, debe precisarse que el monto de la reparación civil se fija en atención al daño o menoscabo causado y no en atención a la capacidad económica del sentenciado. La Reparación civil está destinada a reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y esta debe guardar proporción con el bien jurídico que se afecta, en el presente caso la libertad sexual y pudor de la víctima; por consiguiente, el monto fijado resulta proporcional al daño ocasionado.

3.6. Siendo ello así, los agravios expuestos, por el sentenciado merecen desestimarse, debiéndose confirmar la recurrida en todos sus extremos.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

Estando a los argumentos expuestos, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 8 del Decreto Legislativo n° 124; **La Sala Penal Liquidadora Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior;

HA RESUELTO

I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado, en su escrito, obrante de folios 362 a 363; en consecuencia;

II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha 27 de setiembre del 2018, corriente de folios 337 a 353, en el extremo que fijó en **DOS MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado; con lo demás que contiene. *Notificándose y los devolvieron.* -

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

Definición y operacionalización de la variable e indicadores Sentencia de primera instancia

OBJETO DEL ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA en términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>

			<p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores Sentencia de segunda instancia

>	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3.- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>
				<p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**
2. Evidencia la **calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**
3. Evidencia la **formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de**

la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple

4. Evidencia la **pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **|Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3.Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4.Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos sentencia de segunda instancia

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó **los requisitos requeridos para su validez**). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** Si cumple
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple

Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación de la pena.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte Considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa

es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Aplicable para la sentencia de segunda instancia tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy Alta							
		Postura de partes						9	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								X	[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy baja						
		Motivación del derecho			X			28	[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[9-16]	Baja						46
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			9	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							X			[1 - 2]	Muy baja					

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: Alta, Alta y Muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy Alta					
		Postura de partes						9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta				
		Motivación de la pena				X		26	[19-24]	Alta				44
		Motivación de la reparación civil					X		[13-18]	Mediana				
							X		[7-12]	Baja				
						X	[1-6]		Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlacion	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta				
						X		9	[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja							

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

	<p>Vista la instrucción en la vía sumaria, seguida contra B como autor del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR- y -Ofensas al Pudor Público, EXHIBICION OBSCENA-, en agravio del menor de edad A; encausado cuyas generales de ley obran en autos.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Datos personales del acusado B</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p>DESCRIPCION DE LOS HECHOS</p> <p>De la calificación de los actuados en el documento policial Conteniendo la noticia criminal, se atribuye al denunciado B, haber efectuado tocamientos indebidos en las partes íntimas (rozamiento sobre el pene del menor) del agraviado menor de edad A. (14 años) a quien, además, mostró obligándolo a ver imágenes visuales (video) pornográficos que contenía el denunciado en su teléfono celular, evento que se desarrolló el día 24 de septiembre de 2015 a horas 16:50 aproximadamente, entre las estaciones Pirámide del Sol y Santa Rosa del Tren Eléctrico en SJL, donde el menor, subió a la escalera eléctrica para abordar el tren, haciendo lo mismo el denunciado, quien parándose tras del haber efectuado tocamientos indebidos en las partes íntimas (rozamiento sobre el pene del menor) del agraviado menor de edad A. (14 años) a quien, además, mostró obligándolo a ver imágenes visuales (video) pornográficos que contenía el denunciado en su teléfono celular, evento que se desarrolló el día 24 de septiembre de 2015 a horas 16:50</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>aproximadamente, entre las estaciones Pirámide del Sol y Santa Rosa del Tren Eléctrico en SJJ, donde el menor, subió a la escalera eléctrica para abordar el tren, haciendo lo mismo el denunciado, quien parándose tras del menor, mostró su teléfono celular con el contenido pornográfico, y que una vez en el lugar de espera del tren, el menor que alcanzó a sentarse, aquel se le acercó y siguió mostrándole el video pornográfico, que incluso llegó a mostrándole el video pornográfico, que incluso llegó a ponerle el Teléfono sobre la mochila que el menor portaba mientras le hacía preguntas, después y mientras el denun-</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciado portaba su teléfono en su mano izquierda, con la mano derecha, toco las partes íntimas del menor, quien reaccionó quitando la mano del denunciado con fuerza, el mismo que le decía al menor agraviado, que lo llevaría a un cuarto que tenía en Bayobar SJJ, ofreciéndole además, la suma de S/. 20.00 Nuevos Soles, negándose el menor, aquel, continuó y le dijo para ir al baño y allí chuparle el pene al menor, quien nuevamente reacciono diciéndole "que tienes somos hombres, sin embargo, aquel insistía y Cuando una señora con su hijito, se sentaron al lado del denunciado, el menor aprovecho para retirarse a otro sitio, sin embargo, éste lo siguió Cuando el menor entro al vagón del tren, pensando que el denunciado había desistido de seguirlo, vio que aquel seguía tras suyo y hasta logro arrinconar al menor, mientras seguía tocándole sus partes, legando incluso a pretender meter sus manos al interior del pantalón del menor, lo que obligó al agraviado a pararse junto a un señor, siendo que cuando llegaron a la estación de Santa Rosa, el menor bajo, pensando que el denunciado seguiría en el tren, bajando y solicitando el auxilio policial a quien referido lo sucedido, y ante lo cual, la autoridad policial logró intervenir al denunciado, para luego conducirlo a la comisaría; hechos que se acreditan con la declaración referencial del menor agraviado de fojas 08/10 y del S02 PNP Luis Henry Mendez Rivera de fojas 15/17.</p> <p>CONSECUENCIA JURÍDICA DEL FISCAL</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Establecida la conexión de los hechos demostrados con el supuesto normativo, se ha establecido la comisión del delito objeto de instrucción, en consecuencia, la responsabilidad del procesado, siendo la consecuencia jurídica lo establecido en el siguiente artículo vigente a momento de la comisión del delito:</p> <p>Artículo 176.- Actos contra el pudor El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza Sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Artículo 183°.- Exhibiciones y publicaciones obscenas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.</p> <p>Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:</p> <p>1.- El que muestra, vende o entrega a un menor de 18 años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que, por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.</p> <p>(...)</p> <p>FORMULACION DE PRETENSIONES PENALES Y CIVILES</p> <p>Por las razones antes expuestas esta Fiscalía, en virtud del artículo 4 del Decreto Legislativo N°121, acusa a B, de indemnidad sexual, en la modalidad de ACTO CONTRA EL PUDOR Y OFENSAS AL PUDOR PUBLICO, en la modalidad de EXHIBICION OBSCENA, ambos ilícitos en agravio de A y solicito se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de actor contra el pudor y solicito se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de EXHIBICION OBSCENA, así como el pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil, el cual se abonará a favor de la parte agraviada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENSIONES DE LA DEFENSA</p> <p>4. Que, en mi declaración he negado en todo momento haber efectuado tocamientos al menor agraviado y menos haberle insinuado succionarle Gi pene y mucho menos seguirlo, que es imposible realizar por la invalidez de mis caderas que no me permiten realizar esfuerzo alguno y que me ratifico en todo lo expresado y me extraña que no hayan considerado la infección realizada desde el año 2011, cuya infección de VIH y cuyo resultados de la carga viral es de 1469 cel/ml y que va evolucionando sin haber cura alguna.</p> <p>5. Fundamento de Derecho:</p> <p>Que me amparo en el artículo 20 del Código Penal en la que establece que estoy exento de responsabilidad penal</p> <p>1) El que, por anomalías psíquicas, grave alteraciones de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea las facultades de comprender el carácter delictivo.</p> <p>2) El que, ante un peligro actual o insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otros bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro.</p> <p>3) El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho anti jurídico para alejar el peligro de sí mismos, o de una persona con quien tiene estrecha relación.</p> <p>Artículo 77</p> <p>Internación de imputable:</p> <p>Cuando se necesita aplicar una medida de internación a un imputable relativo o a un toxicómano o alcohólico imputable, se dispondrá que periodo de internación, se computará tenga lugar antes de la pena, como tiempo de cumplimiento de la pena, sin perjuicio que se pueda dar extinguida la condena o reducir su duración, atendiendo al éxito de su tratamiento.</p> <p>4) Que habiendo sido afectado gravemente y no existiendo cura inmediata para el VIH (sida) solicito a su despacho admitir la petición formulada líneas precedentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El Anexo 5.1, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) el encabezamiento; 2) el asunto; 3) la individualización del acusado; 4) los aspectos del proceso; y 5) la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; 2) la calificación jurídica del fiscal; 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal , 4) la pretensión de la defensa del acusado y 5) la claridad.

	<p>A folios 21, obra la ficha RENIEC del procesado. A folios 25, obra el Certificado Médico Legal N° 026258-IS, correspondiente al menor agraviado, que concluye: 1.- No signos de acto contra natura; 2.- No requiere incapacidad; 3.- Edad aproximada: 14 (catorce años).</p> <p>A folios 140, obra la Partida de nacimiento del menor agraviado A, recabado vía oficial, conforme al oficio de folios 139; quien ha nacido el 01 de junio de 2001; siendo así, habiendo ocurrido los hechos materia del presente proceso el 24 de setiembre de 2015; el menor al momento de los hechos tenía 14 años.</p> <p>A folios 171, obra el Certificado de Antecedentes Policiales del procesado, sin anotaciones.</p> <p>A folios 172, 235, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado, sin anotaciones.</p> <p>A folios 173, obra el Informe Médico de Incapacidad del procesado.</p> <p>A folios 185, 243, 280, obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado, sin anotaciones.</p> <p>A folios 208/211, obra la declaración inductiva del procesado B del procesado, donde señala sus generales de ley, manifestando tener 29 años de edad, natural de Lambayeque, nacido el 28 de octubre de 1986, con grado de instrucción Técnico de Enfermería, estado civil soltero, sin hijos laborando en Blisten Expres, percibiendo la suma de S/. 850.00 soles; niega los hechos que se le imputa, señalando a folios 208: "Me declaro inocente"; y, demás hechos que allí señala.</p> <p>A folios 237/241, obra el Dictamen Psicológico por Delito Contra la Libertad Sexual N° 014681-2016-PSC-DCLS, correspondiente al procesado, que concluye: "Personalidad con rasgos inestables e inmaduros".</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	A folios 247/251, obra la Evaluación Psiquiátrica N° 035042-2017-PSQ , correspondiente al procesado, que concluye: "1. – Salud Mental: No presenta enfermedad o trastorno mental que altere su capacidad de discernimiento y control de su voluntad; 2.- Inteligencia clínicamente promedio normal; 3.- Perfil sexual: Preferencia heterosexual. No refiere variantes ni disfunciones sexuales; 4.- Portador de VIH											
motivación del derecho	<p>TIPICIDAD DEL COMPORTAMIENTO PENAL</p> <p><u>EL TIPO PENAL IMPUTADO:</u></p> <p>En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 176° del Código Penal, sancionando con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 183° del Código Penal, sancionando con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; vigentes al momento de los hechos, que prescribe.</p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.</p> <p>El comportamiento del tipo penal del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR-, que se le imputa al acusado, para su configuración requiere en forma objetiva que el agente cometa un acto contrario al pudor de una persona, debiendo precisar que en su aspecto subjetivo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>					X					

	<p>se requiere la concurrencia del dolo; es decir, la conciencia y voluntad de estar realizando los actos contra el pudor de una persona; vale decir, tocamientos lúbrico-Somáticos que han de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, debiendo excluirse las palabras lúbricas o miradas obscenas; aunque es necesario indicar también que para la comisión de éste delito el agente no debe tener el propósito de practicar el acto sexual.</p> <p>Que, el delito Contra la Libertad -Ofensas al Pudor Público, EXHIBICION OBSCENA, que se imputa al procesado, se configura cuando el agente muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos imágenes visuales o auditivas que por su carácter obsceno, puede afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual</p> <p>En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del <i>thema probandum</i> y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del Juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>Por otra parte, el artículo 280° del Código de Procedimientos Penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputan</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Pues, tal como se sostiene en la doctrina " <i>la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente sino que cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto</i> " (Florian Eugenio, <i>Tratado de las Pruebas penales, Tomo I, páginas 383</i>); esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente											
Motivación de la pena	<p>Por lo que, luego del análisis del caudal probatorio se concluye que el acusado ha estado consciente de su acto, sin medir la consecuencia que generó su conducta, y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20° del Código Penal (causas de inimputabilidad).</p> <p>El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor... "; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable, por cuanto en todo momento, su capacidad psico – física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actuará de manera distinta, el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, éste realizó, por sí el hecho punible del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral precitado</p> <p>Asimismo, el artículo VIII del Título pre anotado del Código Penal; prevé: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales del agente; y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez: a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código antes acotado, así tenemos: que las condiciones personales y sociales, del encausado B</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, <i>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					X					

	<p>a). Que, al momento de los hechos contaba con 29 años, natural de Lambayeque, nacido el 28 de octubre de 1986, con grado de Instrucción Técnico de Enfermería, estado civil soltero, sin hijos laborando en Blisten Express, percibiendo la suma de S/. 850.00 soles, conforme a sus generales de ley que obran en su declaración Instructiva de folios 208/211 y ficha RENIEC de folios 21.</p> <p>b). No registra antecedentes penales.</p> <p>c) No es reincidente ni habitual</p> <p>d) Es agente primario</p> <p>Qué asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del sistema de tercios previsto por el artículo 45-A del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el artículo 46 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076; siendo así, en el caso de autos, concorre la circunstancia atenuante; por cuanto, el procesado no cuenta con antecedentes penales; de otro lado, no concurren circunstancias agravantes; por cuanto, cualquier agravación que se podría dar, ya se encuentran recogidos en los tipos penales que se le imputa; siendo así, cuando concurre únicamente la circunstancia atenuante, la pena debe determinarse dentro del tercio inferior</p> <p>Que, en el caso de autos se presenta un concurso real de delitos; por lo que es de aplicación el artículo 50° del Código Penal, que preceptúa: "Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta"; siendo así, en el caso de autos, en relación al delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR-, la pena conminada es no menor de tres ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad; en consecuencia, el tercio inferior se ubica entre los tres años y tres años con ocho meses de pena</p>	<p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisdiccionales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad en la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de libertad; el señor Juez, considerando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, así como teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales del procesado, considera imponerle tres años de pena privativa de Libertad; y, en relación al delito Contra la Libertad -Ofensas al Pudor Publico, EXHIBICION OBSCENA-, la pena conminada es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad; en consecuencia, el tercio inferior se ubica entre los tres años y cuatro años de pena privativa de libertad, en este extremo, el señor Juez, considerando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, así como teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales del procesado, considera imponerle tres años de pena privativa de libertad; por lo que, la sumatoria de ambas penas resulta seis años de pena privativa de libertad.</p> <p>Que no obstante, también debe tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad, que constituye un límite de la potestad coercitiva del Estado, así para un sector de la doctrina el Principio de proporcionalidad constituye: (..) la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las <u>consecuencias negativas de la punición</u>; por lo que, en atención a este principio el señor Juez considera rebajar la pena por debajo de la sumatoria de penas; siendo así, considera imponerle cuatro años de pena privativa de libertad; además, el señor Juez en atención al acotado Principio de Proporcionalidad, Razonabilidad y Lesividad, considera que una pena efectiva puede ser nocivo para aquél, tanto más que aquél es portador de VIH, conforme a la Evaluación Psiquiátrica N° 035042-2017-PSQ, que obra a folios 247/251.</p> <p>40. El artículo 57° del Código Penal faculta al Juez Penal a suspender la ejecución de la pena cuando la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito y que el agente no tenga la condición de reinci-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dente o habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos; teniéndose en cuenta fundamentalmente de que aquél es agente primario; por lo que, resulta aplicable la suspensión de la ejecución de la pena, la cual cumplirá con el objetivo de la pena, que tiene fin preventivo, protector y resocializador, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal .											
Motivación de la reparación civil	<p><u>REPARACION CIVIL:</u> Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien Jurídico tutelado de la parte agraviada y de conformidad con los medios probatorios ofrecidos; en este caso es evidente que el agraviado ha sido perjudicado en su aspecto psicológico como consecuencia del accionar del procesado; sin embargo, la misma también deberá determinarse en atención a las posibilidades a económicas del procesado.</p> <p><u>FUNDAMENTO JURÍDICO. –</u> Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92° y 93°, así como en el primer párrafo del artículo 368° A tipo base del Código Penal, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El Anexo 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; 2) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, 3) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4) las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la determinación de la tipicidad; 2) las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; 3) las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; 4) las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y 5) la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; 2) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; 3) las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; 4) las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y 5) la claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; 2) las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3) las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; 4) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y 5) la claridad

	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:</p> <p>1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que, por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su desarrollo sexual. (...)</p> <p><u>PENA SOLICITADA</u></p> <p>Al establecer que existe responsabilidad penal del procesado, toca fijar los lineamientos para imponer una sanción penal, la misma que para imponerla se debe tener en cuenta el "principio de proporcionalidad" establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como finalidad valorar la gravedad y la trascendencia de la conducta desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, valorando la gravedad o importancia del delito o acción criminal, la gravedad del daño o peligro ocasionado y la personalidad del presunto delincuente, implicando esto un equilibrio entre el delito y la pena.</p> <p>Así también, para determinar la pena a proponer deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 45, 45-A, 46, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal (circunstancias cualificadas) y que estén presentes en el caso penal; es decir, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes reguladas legalmente. Que, siendo dentro de éstos márgenes, debe ser fijada prudencialmente la pena. Debiéndose tener en cuenta el bien jurídico protegido, la forma y circunstancia en las que se produjeron los hechos, así como las condiciones personales del procesado, quien tiene primaria completa y es de ocupación albañil. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el procesado no registra antecedentes penales, ni judiciales, por lo que tendremos que situarnos en el primer tercio de la pena básica a imponer para cada delito conforme a lo establecido en el art. 50 del ordenamiento sustantivo penal, toda vez que se trata de un concurso real de delitos.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, en ese sentido a efectos de establecer el quantum de la pena, este Ministerio Público, luego de realizar un análisis lógico jurídico de la prueba aportada y de las circunstancias y factores antes descritos considera que en virtud al principio de proporcionalidad y del artículo VIII del Código Penal, la pena no podría sobrepasar responsabilidad por el hecho, es decir que esta deberá guardar relación con el grado de responsabilidad del agente. En el presente caso, se tiene que tomar en cuenta que el procesado no registra antecedentes; sin embargo, ha vulnerado el pudor de un adolescente de 14 años de edad por lo que corresponde imponer una sanción ejemplar a efectos de que no vuelva a cometer el delito denunciado, así como también le mostró imágenes que afectan a la formación de la víctima</p> <p><u>REPARACION CIVIL</u></p> <p>Que, en cuanto a la reparación civil, conforme al artículo 92° del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) la indemnización de los daños y perjuicios (artículo 93° del Código Penal). Asimismo, conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2005/ESV-22, de fecha 30 de noviembre de 2005, se acordó constituir precedente vinculante el Recurso de Nulidad N° 948-2005, tercer fundamento jurídico (referido a la reparación civil derivada del delito), que señala: <i>“Tercero: (...) que la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan (...)”</i></p> <p>De lo expuesto, se deduce que el monto de la reparación civil estará constituido por el resarcimiento del daño ocasionado, y estando a que el bien jurídico protegido en el caso de autos, viene a ser indemnidad sexual, corresponderá centrar el análisis en la indemnización de daños y perjuicios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En este sentido, para fijar la reparación Civil se debe considerar el daño causado, el valor de la afección del bien y las posibilidades económicas del responsable. En este orden de ideas, la reparación civil deberá ser fijada tomando en consideración la importancia del bien jurídico lesionado, que en este caso el pudor de un menor de edad y tomando en cuenta la afectación psicosexual sufrida.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO</p> <p>Por las razones expuestas, esta fiscalía, en virtud del art. 4° del Decreto Legislativo N° 124. ACUSA a B, por delitos contra la indemnidad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR y Ofensas al pudor público, en la modalidad de EXHIBICION OBSCENA, ambos ilícitos en agravio de A y solicito se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de actos contra el pudor y solicito se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de EXHIBICION OBSCENA, así como el pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil, el cual se abonará a favor de la parte agraviada.</p> <p>PRIMER OTROSÍ DIGO: Se advierte en los actuados de la presente instrucción que el acusado no ha conferenciado con el suscrito, llevándose a cabo esta, conforme a las normas procesales.</p> <p>SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que de conformidad con el artículo 226° del Código de Procedimientos Penales, se adjunta a la presente, copias del escrito de acusación en número suficiente para que sean entregadas a las partes procesales.</p> <p>TERCER OTROSÍ DIGO: Remito el presente dictamen en un total de siete folios, así como el expediente principal en fs. 281, un cuaderno de control de plazo en fs. 63 y un cuaderno de prisión preventiva en fs. 219.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la</p>	<p>PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p>											
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el Señor Juez del SEXTO JUZGADO PENAL DEL SAN JUAN DE LURIGANCHO, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a B como autor del delito Contra la Libertad -Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR- y -Ofensas al Pudor Público, EXHIBICION OBSCENA-, en agravio de A; y, como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de TRES (03) AÑOS, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. c) Comparecer personal y obligatoriamente al Registro y Control Biométrico de Sentenciados Libres de Lima Este, cada sesenta días, durante el período de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, debiendo de registrarse la firma una vez concluida que sea la presente audiencia.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarlo, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.</p> <p>2.- SE FIJA: en la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES), el monto que por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por Ley.</p> <p>3.- SE DISPONE: Que, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal</p>	<p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 3) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, 4) el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y 5) la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; 2) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; 3) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; 4) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y 5) la claridad.

	<p>PROCEDENCIA : SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO FISCALIA: 1° FISCALIA MIXTA DE SJL</p> <p>ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>4.- Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>ARGUMENTACION DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>La defensa técnica del procesado, en su recurso de apelación, corriente de folios 362 a 363, expresa los siguientes agravios:</p> <p>a) Que, el artículo 185° del Código Procesal Penal (D. Leg. 638) prescribe que la caución se fijará sólo cuando se trate de personas con cierta solvencia económica, es decir si las posibilidades de reo lo permiten.</p> <p>b) Que, en los hechos materia de imputación, respecto al delito de actos contra el pudor, no existe perjuicio económico alguno</p> <p>PRONUNCIAMIENTO FORMILADO POR LA FISCALIA.- Por las razones antes expuestas, ésta Fiscalía, en virtud del artículo 4 del decreto Legislativo N° 124 acusa a B por delitos contra la Indemnidad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor y ofensas al pudor público, n la modalidad de EXHIBICION OBSCENA, ambos ilícitos en agravio de A y solicito se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de actos contra el pudor y solicito se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de EXHIBICION OBSCENA, así como el pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil, el cual abonará a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El Anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, 2) evidencia el asunto de ¿cuál es el problema de lo que decidirá? El objeto de la impugnación, 3) evidencia la individualización del acusado; 4) evidencia los aspectos del proceso y 5) la claridad. Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) evidencia el objeto de la impugnación, 2) evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; 3) evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; 4) evidencia las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 5) la claridad.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, **con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la pena, en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>SEGUNDO: RELATO DE LOS HECHOS FÁCTICOS</p> <p>En la sentencia recurrida, se determinó que el encausado B, el día 24 de setiembre del 2015, a las 16:50 horas aproximadamente, abordó en el lugar de espera de la estación Pirámide del Sol, al menor agraviado identificado con clave N.° 011-2015, donde le mostró videos con contenido pornográficos a través de su teléfono móvil, luego se sentó al costado del menor para seguir mostrándole videos con igual contenido, llegando a tocarle con una mano su parte íntima (pene), ante lo cual el menor agraviado reaccionó retirando la mano de su agresor, el encausado le ofreció la suma de S/.20 a cambio de chuparle el pene en los servicios higiénicos, ante lo cual se negó el menor agraviado. Una vez abordado el tren eléctrico, con dirección a la estación Santa Rosa de San Juan de Lurigancho, el encausado insistió en su cometido, llegando a arrinconarlo para tocarle sus partes íntimas y luego querer meter su mano debajo del pantalón del menor agraviado, lo que obligó a que se parara junto a un señor, al llegar a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>estación Santa Rosa el menor agraviado solicitó el auxilio policial, por lo que el personal policial lo intervino.</p> <p><u>TERCERO: ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACION</u></p> <p>La defensa técnica del procesado, en su recurso de apelación, corriente de folios 362 a 363, expresa los siguientes agravios:</p> <p>a) Que, el artículo 185° del Código Procesal Penal (D. Leg. 638) prescribe que la caución se fijará sólo cuando se trate de personas con cierta solvencia económica, es decir si las posibilidades de reo lo permiten.</p> <p>b) Que, en los hechos materia de imputación, respecto al delito de actos contra el pudor, no existe perjuicio económico alguno.</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></p> <p><u>CUARTO: MARCO NORMATIVO</u></p> <p>El delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, que se le imputa al acusado B, se encuentra regulado en el artículo 176° del Código Penal, que prevé:</p> <p><i>"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. (...)."</i></p> <p>Asimismo, el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de exhibiciones obscenas, que se le imputa al encausado, se encuentra previsto en el numeral 1) del segundo párrafo del artículo 183° del código sustantivo:</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
---------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años: 1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual. (...)</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: SOBRE EL PRINCIPIO DE LIMITACION</p> <p>El Tribunal Constitucional en el fundamento quinto de su sentencia recaída en el Exp. n° 05975-2008-PHC/TC, ha señalado que:</p> <p><i>El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir, el Superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes"</i></p> <p>De lo esgrimido, se advierte que el órgano revisor solo podrá pronunciarse por los agravios que expresen las partes recurrentes, que a su vez implica reconocer la prohibición de la <i>reformatio in peius</i>, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de impugnación.</p> <p>III- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>3.1. En principio, cabe resaltar, que los agravios que postula la defensa técnica del sentenciado están dirigidos a que esta Superior Sala revoque el extremo de la reparación civil y reformándola fije un monto menor.</p> <p>3.2. En la sentencia materia de alzada, se determinó la responsabilidad penal del encausado por los hechos materias de imputación, descritas en el fundamento segundo de la presente resolución, subsumidas en los tipos penales de actos contra el pudor y exhibición obscena, sobre los cuales ha manifestado su conformidad el recurrente. Entonces, acreditada la responsabilidad penal del encausado en los hechos materia de imputación, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven</i></p>			X							

	<p><i>A quo</i> impuso las consecuencias jurídicas que prevén los citados tipos penales, así como la reparación civil correspondiente.</p> <p>3.3. Ahora, si bien en la secuela del proceso no se ha practicado pericia psicológica al menor agraviado a fin de determinar el daño psíquico producido a consecuencia del actuar delictuoso de su agresor; no obstante, atendiendo a la gravedad de los delitos por los que fue condenado el encausado y los bienes jurídicos que se protege con la norma sustantiva, es que el <i>A quo</i> determinó en S/. 2,000.00 el monto de la reparación civil.</p> <p>3.4. El sentenciado manifiesta su disconformidad ad con el monto de la reparación civil que se fijó en la sentencia materia de alzada, señalando que la misma excede su capacidad económica, sin embargo, no adjunta ningún medio de prueba con el que demuestre que el monto fijado por concepto de reparación civil está fuera de sus posibilidades de pago o lo vaya a dejar en estado de insolvencia.</p>	<p><i>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.5. Asimismo, debe precisarse que el monto de la reparación civil se fija en atención al daño o menoscabo causado y no en atención a la capacidad económica del sentenciado. La Reparación civil está destinada a reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y esta debe guardar proporción con el bien jurídico que se afecta, en el presente caso la libertad sexual y pudor de la víctima; por consiguiente, el monto fijado resulta proporcional al daño ocasionado.</p> <p>3.6. Siendo ello así, los agravios expuestos, por el sentenciado merecen desestimarse, debiéndose confirmar la recurrida en todos sus extremos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					34

		<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El Anexo 5-5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, *muy* alta y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Descripción de la decisión	<p>SE HA RESUELTO</p> <p>I.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado, en su escrito, obrante de folios 362 a 363; en consecuencia;</p> <p>II.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha 27 de setiembre del 2018, corriente de folios 337 a 353, en el extremo que fijó en DOS MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado; con lo demás que contiene. <i>Notificándose y los devolvieron</i></p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este. 2021

LECTURA. El Anexo 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 2) el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 3) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, 4) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y 5) la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; 2) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; 3) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; 4) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y 5) la claridad

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor, en el Expediente N° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04; del Distrito Judicial Lima Este- Lima 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° ° 09251-2015-0-3207-JR-PE-04, sobre Cuadro N°1 y 2. Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor y Ofensas al pudor público, Exhibición Obscena, en agravio de menor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, setiembre de 2021

Raúl Silva Aliaga

DNI N° 26724170

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.